

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 18567** *Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican las condiciones para la presentación por vía telemática de los modelos 111 y 117 por los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas, así como la hoja interior de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes del modelo 184 y los diseños lógicos de los modelos 184 y 193.*

El Real Decreto 1975/2008, de 28 noviembre, sobre medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda, ha modificado, con efectos desde el 1 de enero de 2009, los artículos 86, 87 y 88 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, con objeto de incluir, en el ámbito de las retenciones e ingresos a cuenta de dicho impuesto, una reducción de dos enteros del tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo obtenidos por los contribuyentes que hubiesen comunicado a su pagador que destinan cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena por las que vayan a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto, siempre que, además, la cuantía total de sus retribuciones anuales sea inferior a 33.007,2 euros.

La incidencia de esta medida en el importe de las retenciones practicadas a partir del ejercicio 2009 ha motivado que el citado real decreto haya procedido también a dar nueva redacción al artículo 108.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la finalidad de incorporar en la declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta efectuados la información relativa a la comunicación por el contribuyente al pagador de sus rendimientos del trabajo de la circunstancia anteriormente señalada, esto es, que está destinando cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena por las que va a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto.

Junto a la necesaria adaptación a esta nueva exigencia de información, en el modelo 190 que ahora se aprueba se han incorporado también otros nuevos datos adicionales que permitirán a los obligados tributarios indicar la proporción, por entero o por mitad, en la que, en su caso, han sido computados cada uno de los tres primeros hijos y descendientes del perceptor a efectos de determinar el tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo a los que resulta aplicable el procedimiento general establecido en el artículo 82 del Reglamento del Impuesto. Con ello se completa la información contenida en dicho modelo que tiene incidencia en la cuantía del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Las novedades mencionadas se recogen también en los nuevos diseños físicos y lógicos, que asimismo se aprueban en la presente orden, a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 190 y los ficheros que contengan la información que debe incluirse en dicho modelo, en relación con los cuales cabe resaltar la ampliación a 500 del número de posiciones de que consta cada uno de los registros que se especifican en los diseños lógicos.

Por lo que se refiere a la regulación de la forma de presentación del modelo 190, en la presente orden se mantienen, en términos generales, las reglas y principios anteriormente vigentes, no obstante lo cual se han incorporado dos importantes novedades en esta materia.

En primer lugar, destaca el aumento hasta 5.000.000 del número de registros que pueden contener las declaraciones del modelo 190 que se presentan telemáticamente a través de Internet, lo que supone un considerable incremento del volumen de información que puede transmitirse por esta vía, limitada anteriormente a declaraciones con un máximo de 50.000 registros. De esta forma, la Administración tributaria adecua la capacidad de sus sistemas a la creciente utilización de Internet por los obligados tributarios en el cumplimiento de sus obligaciones, potenciando al mismo tiempo las ventajas que ofrece la utilización de este medio frente a otras formas de presentación. Todo ello, sin perjuicio del mantenimiento de la presentación telemática por teleproceso del modelo 190 en los términos anteriormente previstos.

En segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, la presentación del modelo 190 en soporte directamente legible por ordenador se restringe únicamente a aquellas declaraciones que contengan más de 5.000.000 registros.

En el ámbito de la presentación telemática por Internet y de la presentación en soporte directamente legible por ordenador del modelo 190, se ha procedido también, al margen de otros ajustes puntuales, a reordenar las disposiciones relativas a ambos procedimientos con el propósito de mejorar la sistemática de la regulación de los mismos. En este sentido, se han recogido en dos únicos artículos todos los aspectos concernientes a la presentación telemática por Internet del modelo 190, incluidos los que se refieren a la presentación por terceros que actúen en representación del declarante, y se han reunido en un solo artículo todas aquellas cuestiones que guardan relación con la presentación del modelo 190 en soporte directamente legible por ordenador.

Cabe destacar por último, en lo que respecta al modelo 190, la regulación que se efectúa en la presente orden de los diferentes cauces de subsanación de los errores u omisiones advertidos en las declaraciones con posterioridad a su presentación, ya se trate de los advertidos por los propios obligados tributarios o de los detectados por la Administración tributaria como consecuencia de los procesos de validación de la información contenida en las declaraciones presentadas.

Así, en el primer caso, se prevé que la subsanación de los errores u omisiones se realice mediante la presentación por los obligados tributarios de declaraciones complementarias o sustitutivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 118 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, distinguiéndose, dentro de las declaraciones complementarias, las que incluyan nuevas percepciones no declaradas previamente y las que tengan por objeto la modificación o anulación de datos concretos de alguna de las anteriormente declaradas, a cuyo efecto se introducen las necesarias adaptaciones en la hoja-resumen del modelo 190 y se aprueba una hoja interior específica para las declaraciones complementarias mencionadas en último lugar que se presenten en la modalidad de impreso, al tiempo que se establece un procedimiento diferenciado para la presentación telemática de dicha clase de declaraciones complementarias a través de la Oficina Virtual de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.

En el segundo caso, se establece un cauce específico para que, a través de la citada Oficina Virtual y cualquiera que hubiera sido la forma de presentación del modelo 190, los obligados tributarios puedan conocer y subsanar espontáneamente las anomalías detectadas por la Administración tributaria en las declaraciones presentadas con anterioridad al requerimiento formal a que se refiere el artículo 89 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, haciendo con ello innecesario dicho requerimiento o limitando su objeto a los defectos de que adolezca la declaración presentada que no hayan sido previamente subsanados por este cauce.

Por otra parte, mediante la presente orden se modifican las condiciones para la presentación telemática por Internet de los modelos 111 y 117 por los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas, con la finalidad de que, en lo sucesivo, para efectuar dicha presentación se utilice exclusivamente el certificado electrónico del declarante o, en su caso, el de la persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas. Con ello se suprime el Número de Referencia Completo (NRC) como sistema de autenticación de la identidad del declarante a efectos de habilitar la presentación de tales autoliquidaciones por vía telemática, sin perjuicio, en todo caso, de la utilización de dicho número como justificante del ingreso realizado.

Para ello, en el caso del modelo 111, se modifica la Orden EHA/30/2007, de 16 de enero, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, dando nueva redacción al apartado 2 de su artículo 8 con objeto de suprimir la referencia que en dicho precepto se hacía a la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 20 de enero de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas correspondientes a los códigos 111, 320 y 332, e introduciendo dos nuevos artículos en los que se regulan, respectivamente, las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet del modelo 111 correspondiente a los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas.

Por lo que se refiere al modelo 117, la modificación consiste, por un lado, en suprimir el apartado 2 del artículo 5 de la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300 y se establecen medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario, habida cuenta de que era precisamente dicho precepto el que obligaba, a través de su remisión a la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 22 de febrero de 1999, por la que fue aprobado originariamente dicho modelo, a que el modelo 117, correspondiente a los obligados tributarios que tengan la forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada y la consideración de grandes empresas, tuviese que continuar presentándose de acuerdo al procedimiento y a las condiciones previstas en la anteriormente citada Orden de 20 de enero de 1999, esto es, utilizando el Número de Referencia Completo (NRC) como sistema de autenticación de la identidad del declarante; y, por otro, en introducir en la presente orden una disposición adicional única cuya finalidad es la de remitir a los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas, con independencia de su forma jurídica, a las condiciones y procedimiento establecidos en los artículos 2 y 3 de la citada Orden EHA/3435/2007, para que puedan cumplir con la obligación de presentar el modelo 117 de manera telemática, establecida en su día en el artículo segundo, dos, de la citada Orden de 22 de febrero de 2009, mediante la utilización exclusiva del certificado electrónico del declarante o, en su caso, del de la persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas.

Consecuentemente con lo anterior, en la presente orden se procede también a derogar, en lo referente al modelo 111, los artículos segundo, tercero y cuarto de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 20 de enero de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas correspondientes a los códigos 111, 320 y 332, hasta ahora aplicables.

Al margen de lo expuesto, con el fin de que cada vez más contribuyentes puedan beneficiarse de los servicios de asistencia prestados por la Administración tributaria para la confección de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en especial los que se refieren al borrador de la declaración y al envío de datos fiscales, se introducen diversas modificaciones en las declaraciones informativas correspondientes a los modelos 184 y 193.

Respecto del modelo 184, de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, aprobado por la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, se procede a sustituir la hoja interior de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes y se modifican las descripciones de determinados campos de los registros de tipo 2 de dicho modelo contenidos en el anexo II de la citada orden, sustituido por el anexo VI de la Orden EHA/3668/2008, de 11 de diciembre, con el objeto de especificar las fuentes de renta a las que, en cada caso, corresponden las retenciones e ingresos a cuenta atribuidos por las entidades en régimen de atribución de rentas a cada uno de sus miembros.

En cuanto al modelo 193, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, aprobado por la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999, se modifican las descripciones de determinados campos del registro de tipo 2 de dicho modelo que figura en el anexo IX de la citada orden, con la finalidad de clarificar la valoración que debe consignarse en el mismo, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de las remuneraciones en especie del capital mobiliario que se incluyen en el citado resumen anual.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 117.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, precepto que habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos y para establecer la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, del ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos; en el artículo 108.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a cuyo tenor las declaraciones de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuados se realizarán en los modelos que para cada clase de rentas establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien, asimismo, podrá determinar los datos que deben incluirse en las mismas, de los previstos en el apartado 2 del mismo precepto, habilitación que se completa en el párrafo segundo del citado apartado, en el que se establece que la declaración e ingreso se efectuarán en la forma y lugar que determine el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos y ampliar el plazo correspondiente a las declaraciones que puedan presentarse por esta vía, atendiendo a razones de carácter técnico; y, por último, en el artículo 70.3 del mencionado Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el que se dispone que el Ministro de Economía y Hacienda establecerá el modelo, el plazo, el lugar y la forma de presentación de la declaración informativa de las entidades en régimen de atribución de rentas a que dicho precepto se refiere.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del modelo 190.*

1. Se aprueba el modelo 190 «Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta. Resumen anual». Dicho modelo, que figura en el anexo I de la presente orden, se compone de los siguientes documentos:

- a) Hoja-resumen, que consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.
- b) Hoja interior de relación de percepciones, que consta, asimismo, de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

c) Hoja interior de declaración complementaria por modificación o anulación de datos, que consta igualmente de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

d) Sobre de envío.

El número identificativo que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 190.

No obstante, no será necesario el citado número identificativo en las declaraciones complementarias que modifiquen parcialmente el contenido de otra declaración anterior del mismo ejercicio y que se presenten por vía telemática a través del servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas de la Oficina Virtual de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección: <http://www.agenciatributaria.es>, conforme a lo señalado en el artículo 11.3.b) de la presente orden. En este caso, la declaración complementaria quedará identificada por medio del código electrónico de su presentación.

2. Serán igualmente válidas las declaraciones que, ajustándose a los contenidos del modelo aprobado en la presente orden, se impriman sobre papel blanco mediante la utilización del módulo de impresión que, en su caso y a estos efectos, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Para la presentación de estas declaraciones deberá utilizarse el sobre de retorno «Programa de ayuda», aprobado en la Orden EHA/702/2006, de 9 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2005, se establecen el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

Los datos impresos en estas declaraciones prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran producirse sobre los mismos, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración tributaria.

Artículo 2. *Obligados a presentar el modelo 190.*

1. El modelo 190 deberá ser utilizado por las personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones Públicas, que, estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, satisfagan o abonen alguna de las siguientes rentas, incluidas las exentas:

a) Rendimientos del trabajo, incluidas las dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen.

b) Rendimientos que sean contraprestación de las siguientes actividades económicas:

1.º Actividades profesionales a que se refiere el artículo 95.1 y 2 del Reglamento del Impuesto.

2.º Actividades agrícolas o ganaderas, en los términos señalados en el artículo 95.4 del Reglamento del Impuesto.

3.º Actividades forestales a que se refiere el artículo 95.5 del Reglamento del Impuesto.

4.º Actividades económicas cuyos rendimientos netos se determinen con arreglo al método de estimación objetiva, previstas en el artículo 95.6.2.º del Reglamento del Impuesto.

c) Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y los procedentes de la cesión del derecho

a la explotación del derecho de imagen, a los que se refiere el artículo 75.2.b) del Reglamento del Impuesto, cuando provengan de actividades económicas.

d) Contraprestaciones satisfechas en metálico o en especie a personas o entidades no residentes en los supuestos previstos en el artículo 92.8 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

e) Premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, a que se refiere el artículo 75.2.c) del Reglamento del Impuesto, con independencia de su calificación fiscal.

f) Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos a que se refiere la mención final del artículo 75.1.d) del Reglamento del Impuesto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tratándose de becas exentas en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.j) de la Ley y 2 del Reglamento, ambos del Impuesto, no se incluirán en el modelo 190 aquellas cuya cuantía sea inferior a 3.000 euros anuales.

Artículo 3. *Formas de presentación del modelo 190.*

La declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modelo 190, se presentará de la forma que en cada caso proceda de las que a continuación se especifican:

a) Las declaraciones que correspondan a obligados tributarios personas jurídicas que tengan la forma de sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada o a obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y que no contengan más de 5.000.000 registros, incluido el registro del declarante, deberán presentarse por alguno de los siguientes medios:

1.º Por vía telemática a través de Internet, con arreglo a las condiciones generales y al procedimiento establecidos en los artículos 7 y 8 de la presente orden, respectivamente.

2.º Por vía telemática por teleproceso, con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la presente orden, siempre que la declaración no contenga más de 3.000.000 registros, incluido el registro del declarante.

b) Las declaraciones que correspondan a obligados tributarios no incluidos en la letra a) anterior y que no contengan más de 5.000.000 registros, incluido el registro del declarante, deberán presentarse por alguno de los siguientes medios:

1.º En impreso, siempre que la declaración no contenga más de 16 apuntes o registros, incluido el registro del declarante. En tal caso, la declaración podrá presentarse tanto en el formulario ajustado al modelo 190 aprobado en el artículo 1 de la presente orden, como en un impreso generado mediante la utilización, exclusivamente, del módulo de impresión desarrollado a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Por vía telemática a través de Internet, con arreglo a las condiciones generales y al procedimiento establecidos en los artículos 7 y 8 de la presente orden, respectivamente.

3.º Por vía telemática por teleproceso, con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la presente orden, siempre que la declaración no contenga más de 3.000.000 registros, incluido el registro del declarante.

c) Las declaraciones que contengan más de 5.000.000 registros, incluido el registro del declarante, cualquiera que sea la persona o entidad obligada a su presentación, deberán presentarse en soporte directamente legible por ordenador, con arreglo a lo establecido en el artículo 10 de la presente orden.

Artículo 4. Aprobación de los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 190 y los ficheros que contengan la información que debe incluirse en dicho modelo.

Se aprueban los diseños físicos a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 190, así como los diseños lógicos a los que deberán ajustarse los ficheros que contengan la información a suministrar en dicho modelo, tanto en el supuesto de que la presentación del mismo tenga lugar mediante soporte directamente legible por ordenador como si se efectúa por vía telemática. Ambos diseños, físicos y lógicos, figuran en el anexo II de la presente orden.

Artículo 5. Plazo de presentación del modelo 190.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, se realizará en los primeros veinte días naturales del mes de enero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan al año inmediato anterior.

No obstante, el plazo de presentación será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero del año siguiente al que corresponde el resumen anual cuando la declaración se presente de alguna de las siguientes formas:

- a) En impreso generado mediante la utilización, exclusivamente, del módulo de impresión desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a estos efectos.
- b) En soporte directamente legible por ordenador.
- c) Por vía telemática, ya sea a través de Internet o por teleproceso. A efectos del plazo de presentación, se entenderá que la presentación telemática tiene la consideración de presentación en soporte directamente legible por ordenador.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8.2 y 9.2, ambos de la presente orden.

Artículo 6. Presentación del modelo 190 en impreso.

1. La presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, en impreso se realizará, bien directamente o por correo certificado, en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario.

Si la declaración se presenta en el modelo aprobado en el artículo 1 de la presente orden y que figura en el anexo I de la misma, para efectuar la presentación se utilizará el sobre de envío que, asimismo y a tal efecto, se aprueba en el citado artículo.

Si la declaración se presenta en un impreso generado mediante el módulo de impresión elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para efectuar la presentación se utilizará el sobre de retorno «Programa de Ayuda», aprobado en la Orden EHA/702/2006, de 9 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2005, se establecen el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

En ambos casos, en el sobre que corresponda de los anteriormente señalados deberá haberse introducido previamente la siguiente documentación:

a) El «ejemplar para la Administración» de la hoja-resumen del modelo 190, debidamente cumplimentada, en la que deberá constar adherida en el espacio reservado al efecto la etiqueta identificativa suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el supuesto de no disponerse de las citadas etiquetas, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación solicitados en la mencionada hoja-resumen y se adjuntará una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal del declarante. No obstante, no será preciso adjuntar dicha fotocopia cuando el declarante sea una persona física y la declaración se presente personalmente, previa acreditación suficiente de su identidad, en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Los «ejemplares para la Administración» de las hojas interiores conteniendo la relación de percepciones.

2. No obstante lo anterior, la presentación del modelo 190 en impreso también podrá realizarse a través de cualquiera de las entidades colaboradoras sitas en territorio español, conjuntamente con la declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 110, correspondiente al último período del año, siempre que la misma resulte a ingresar y dicho ingreso se efectúe en la referida entidad.

A tal efecto, una vez efectuado el ingreso del modelo 110 del último período, en el sobre que se utilice para efectuar la presentación del modelo 190 se introducirá la documentación a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 anterior. Una vez cerrado dicho sobre, se depositará en la misma entidad colaboradora, que lo hará llegar al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 7. Condiciones generales para la presentación telemática por Internet del modelo 190.

1. En los términos establecidos en el artículo 3 de la presente orden, la presentación telemática a través de Internet del modelo 190 podrá ser efectuada bien por el propio declarante o bien por un tercero que actúe en su representación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 81, ambos inclusive, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

2. En todo caso, la presentación telemática a través de Internet del modelo 190 estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá disponer de número de identificación fiscal (NIF).

b) El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado electrónico X.509.V3, expedido por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para generar la firma electrónica, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, deberá tener instalado en el navegador su certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para generar la firma electrónica, en los términos previstos en la Orden de 12 de mayo de 2003 anteriormente citada.

c) Para poder efectuar la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190, el declarante o, en su caso, el presentador autorizado, deberá generar previamente un fichero con la declaración a transmitir ajustado a los diseños lógicos establecidos en el anexo II de la presente orden. Para la obtención de dicho fichero podrá utilizarse el programa de ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la declaración correspondiente al modelo 190 u otro programa informático capaz de obtener un fichero con el mismo formato.

Artículo 8. *Procedimiento para la presentación telemática por Internet del modelo 190.*

1. El procedimiento para la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190, será el siguiente:

a) El declarante, o el presentador, se conectará a la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección: <http://www.agenciatributaria.es>, y accederá a la Oficina Virtual, donde seleccionará el modelo de declaración a transmitir.

b) A continuación, procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado electrónico previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, que será la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del registro tipo 1 validados con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y la hora de presentación. El declarante, o el presentador, deberá conservar la declaración aceptada, así como el registro tipo 1 debidamente validado con el correspondiente código electrónico.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le indicará en pantalla dicha circunstancia y le mostrará los datos del registro tipo 1, en su caso, así como la descripción de los errores detectados que impiden la aceptación de la declaración, debiendo procederse a la subsanación de los mismos.

2. En aquellos supuestos en que, por razones de carácter técnico, no fuera posible efectuar la presentación telemática por Internet de la declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, dentro del plazo a que se refiere el artículo 5 de la presente orden, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Artículo 9. *Presentación telemática por teleproceso del modelo 190.*

1. La presentación telemática por teleproceso del modelo 190 se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministro de Hacienda de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.

2. En aquellos supuestos en que, por razones de carácter técnico, no fuera posible efectuar la presentación telemática por teleproceso de la declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, dentro del plazo a que se refiere el artículo 5 de la presente orden, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Artículo 10. *Presentación del modelo 190 en soporte directamente legible por ordenador.*

1. Los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 190, que habrán de ser exclusivamente individuales, deberán cumplir las siguientes características:

- a) Tipo: DVD-R ó DVD+R.
- b) Capacidad: Hasta 4,7 GB.

- c) Sistema de archivos UDF.
- d) De una cara y una capa simple.

En todo caso, la información contenida en los soportes directamente legibles por ordenador deberá haber sido validada con carácter previo a su presentación. Dicha validación se realizará utilizando el programa de validación elaborado a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo que por razones técnicas objetivas no resulte posible, en cuyo caso la validación deberá realizarse en cualquier Delegación de la mencionada Agencia. En el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a quienes, asimismo por razones técnicas objetivas, no resulte posible utilizar el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la validación previa podrá también realizarse en la correspondiente Delegación Central o Unidad de Gestión de Grandes Empresas.

No obstante lo anterior, cuando el soporte directamente legible por ordenador haya sido generado mediante el Programa de Ayuda elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, no será preciso efectuar la mencionada validación previa.

2. El soporte directamente legible por ordenador deberá presentarse en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el domicilio fiscal del retenedor u obligado a ingresar a cuenta, o bien en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o en la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según proceda, en función de la adscripción del obligado tributario a una u otra Delegación o Unidad.

A tal efecto, el obligado tributario deberá presentar el soporte directamente legible por ordenador acompañado de los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja-resumen del modelo 190, debidamente firmados y cumplimentados, debiendo adherirse en el espacio reservado al efecto de cada uno de dichos ejemplares la etiqueta identificativa suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el supuesto de no disponerse de las citadas etiquetas, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación solicitados en la mencionada hoja-resumen y se adjuntará a la misma una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal. No obstante, no será preciso adjuntar dicha fotocopia cuando el declarante sea una persona física y la declaración se presente personalmente, previa acreditación suficiente de su identidad, en la oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda de las señaladas anteriormente.

Una vez sellados por la oficina receptora los dos ejemplares de la hoja-resumen del modelo 190 presentado, el declarante retirará el «ejemplar para el interesado» de dicha hoja-resumen, que servirá como justificante de la entrega.

3. Cada uno de los soportes directamente legibles por ordenador deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se harán constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

- a) Delegación o Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúe la presentación.
- b) Ejercicio.
- c) Modelo de presentación: 190.
- d) Número identificativo de la hoja-resumen que se acompaña.
- e) Número de identificación fiscal (NIF) del declarante.
- f) Apellidos y nombre, o razón social, del declarante.
- g) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.
- h) Teléfono y extensión de dicha persona.
- i) Número total de registros.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo «n» el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

4. Todas las recepciones de soportes legibles por ordenador serán provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando el soporte no se ajuste al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente orden, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en el mismo, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane los defectos de que adolezca el soporte presentado. Transcurrido dicho plazo sin haber atendido el requerimiento, de persistir anomalías que impidan a la Administración tributaria el conocimiento de los datos, se tendrá por no cumplida la obligación correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 89.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

5. Por razones de seguridad, los soportes legibles directamente por ordenador, no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se procederá al borrado y entrega de los mismos u otros similares.

Artículo 11. *Declaraciones complementarias y sustitutivas del modelo 190.*

1. Una vez presentadas las declaraciones del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, los errores u omisiones advertidos por los obligados tributarios en las mismas podrán subsanarse mediante la presentación de declaraciones complementarias o sustitutivas referidas al mismo período que aquéllas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 118 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

A estos efectos, tendrán la consideración de declaraciones complementarias las que, referidas al mismo ejercicio que otras presentadas con anterioridad, tengan por objeto incluir nuevas percepciones no declaradas previamente o modificar o anular datos concretos de alguna de las percepciones incluidas en las declaraciones anteriormente presentadas, que subsistirán en la parte no afectada. No obstante, cuando el obligado tributario pretenda anular completamente alguna de las percepciones previamente declaradas, deberá presentar una declaración sustitutiva, en los términos previstos en el párrafo siguiente.

Tendrán la consideración de declaraciones sustitutivas las que, referidas al mismo ejercicio que otras presentadas con anterioridad, las reemplacen íntegramente en su contenido.

2. En las declaraciones complementarias que tengan por objeto incluir nuevas percepciones no declaradas previamente se indicará expresamente dicha circunstancia, así como el número identificativo de la declaración anterior cuyo contenido se complementa, debiendo incluirse en las mismas, exclusivamente, las nuevas percepciones que motivan su presentación. A tal efecto, en la cumplimentación de estas declaraciones se observará lo siguiente:

a) Si la declaración complementaria se presenta por vía telemática, ya sea a través de Internet o por teleproceso, o bien mediante soporte directamente legible por ordenador, para generar el fichero con la declaración complementaria se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

1.º En el registro de tipo 1, además de los restantes datos que proceda cumplimentar de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo II de la presente orden, se consignará el carácter alfabético «C» en la posición 121 y se hará constar el número identificativo de la declaración anterior en las posiciones 123-135.

2.º Junto al registro de tipo 1 a que se refiere el párrafo anterior, el fichero de la declaración complementaria únicamente contendrá los registros de tipo 2 que correspondan a las nuevas percepciones no declaradas anteriormente que motivan su presentación.

b) Si la declaración complementaria se presenta en la modalidad de impreso, en la hoja-resumen de la misma, dentro del apartado previsto para las declaraciones complementarias o sustitutivas, se cumplimentará la casilla «Declaración complementaria por inclusión de datos» y se consignará el número identificativo de la declaración anteriormente presentada cuyo contenido se complementa. En las hojas interiores de la declaración complementaria solamente se incluirán las nuevas percepciones no declaradas anteriormente que motivan su presentación.

3. Las declaraciones complementarias que se presenten con la finalidad de modificar o anular datos concretos de percepciones previamente incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, se cumplimentarán de la siguiente forma:

a) Si la presentación se realiza en la modalidad de impreso, en la hoja-resumen de la misma, dentro del apartado previsto para las declaraciones complementarias o sustitutivas, se cumplimentará la casilla «Declaración complementaria por modificación o anulación de datos» y se consignará el número identificativo de la declaración anteriormente presentada en la que se contengan las percepciones cuyos datos se modifican o anulan. Las modificaciones o anulaciones de datos de percepciones anteriormente declaradas se cumplimentarán en hojas interiores específicas ajustadas al modelo de hoja interior de declaración complementaria por modificación o anulación de datos que se aprueba en el artículo 1 de la presente orden.

b) En otro caso, la presentación de declaraciones complementarias que tengan por objeto la modificación o anulación de datos concretos de percepciones previamente incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad se realizará a través del servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas de la Oficina Virtual de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección: <http://www.agenciatributaria.es>, previa identificación del declarante por medio del correspondiente certificado electrónico X.509.V3 u otro certificado electrónico válido. Estas declaraciones complementarias quedarán identificadas por el código electrónico de su presentación.

4. En las declaraciones sustitutivas se indicará expresamente dicho carácter, así como el número identificativo de la declaración anterior cuyo contenido se reemplaza, debiendo incluirse en las mismas todas las percepciones que proceda declarar en sustitución de las contenidas en la declaración anteriormente presentada, a las cuales reemplazarán íntegramente. A tal efecto, en la cumplimentación de estas declaraciones se observará lo siguiente:

a) Si la declaración sustitutiva se presenta por vía telemática, ya sea a través de Internet o por teleproceso, o bien mediante soporte directamente legible por ordenador, para generar el fichero con la declaración sustitutiva se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

1.º En el registro de tipo 1, además de los restantes datos que proceda cumplimentar de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo II de la presente orden, se consignará el carácter alfabético «S» en la posición 122 y se hará constar el número identificativo de la declaración anterior en las posiciones 123-135.

2.º Junto al registro de tipo 1 a que se refiere el párrafo anterior, el fichero de la declaración complementaria contendrá tantos registros de tipo 2 como sean necesarios para declarar la totalidad de las percepciones que deban reemplazar íntegramente a las incluidas en la declaración anterior que se sustituye.

b) Si la declaración sustitutiva se presenta en la modalidad de impreso, en la hoja-resumen de la misma, dentro del apartado previsto para las declaraciones complementarias

o sustitutivas, se cumplimentará la casilla «Declaración sustitutiva» y se consignará el número identificativo de la declaración anteriormente presentada cuyo contenido se reemplaza. En las hojas interiores de la declaración sustitutiva se relacionarán todas las percepciones que deban reemplazar íntegramente a las incluidas en la declaración anterior que se sustituye.

Artículo 12. *Subsanación de los errores detectados por la Administración tributaria en las declaraciones del modelo 190.*

Posteriormente a la recepción de las declaraciones del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, y con el fin de que los datos contenidos en las mismas sean procesados e incorporados correctamente al sistema de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Departamento de Informática Tributaria efectuará un proceso de validación de dichos datos en el que se verificará que las características de la información se ajustan a las especificaciones establecidas en los diseños lógicos que figuran en el anexo II de la presente orden.

Si como consecuencia del citado proceso de validación se detectasen errores, la Administración tributaria requerirá al obligado tributario, en los términos y con el alcance previstos en el artículo 89 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane los defectos de que adolezca la declaración presentada.

No obstante, cualquiera que hubiera sido la forma de presentación de la declaración, los errores advertidos en la misma como consecuencia del proceso de validación se pondrán a disposición del obligado tributario a través del servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas de la Oficina Virtual de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección: <http://www.agenciatributaria.es>, donde, previa identificación por medio del correspondiente certificado electrónico X.509.V3 u otro certificado electrónico válido, se ofrecerá al declarante la información individualizada de los mencionados errores a fin de que pueda proceder a su corrección, en cuyo caso el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior únicamente se referirá a los defectos de que adolezca la declaración presentada que no hubiesen sido previamente subsanados por este cauce.

Disposición adicional única. *Condiciones generales y procedimiento para la presentación telemática obligatoria del modelo 117 por los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas.*

La presentación del modelo 117 por los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas, se efectuará en todo caso de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento de presentación telemática por Internet establecidos en los artículos 2 y 3 de la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300 y se establecen medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A partir del momento en que la presente orden surta sus efectos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final quinta de la misma, quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

1. En lo relativo al modelo 190, la Orden EHA/3020/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueban el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas, los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los

soportes directamente legibles por ordenador, se determinan el lugar y la forma de presentación del mismo, y se modifica la Orden EHA/30/2007, de 16 de enero, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.

2. En lo relativo al modelo 111, los artículos segundo, tercero y cuarto de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 20 de enero de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas correspondientes a los códigos 111, 320 y 332.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden EHA/30/2007, de 16 de enero, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.*

Uno. Se modifica el artículo 8.2, que quedará redactado de la siguiente manera:

«2. La presentación por vía telemática del modelo 111 por los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas por concurrir alguna de las circunstancias a que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, se realizará de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previsto en los artículos 9 y 10 de la presente orden.»

Dos. Se añaden los siguientes artículos 9 y 10, que quedarán redactados de la siguiente manera:

«Artículo 9. *Condiciones generales para la presentación telemática por Internet del modelo 111 correspondiente a obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas.*

1. La presentación de la declaración por vía telemática a través de Internet podrá ser efectuada bien por el propio declarante o bien por un tercero que actúe en su representación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 81, ambos inclusive, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

2. En todo caso, la presentación telemática estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) y estar identificado en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores con carácter previo a la presentación del modelo de autoliquidación.

b) El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado electrónico X.509.V3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si la presentación telemática va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será esta persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado.

c) Para efectuar la presentación telemática el declarante, o en su caso, el presentador, deberá cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado al modelo 111, que estará disponible en la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.

3. La transmisión telemática del citado modelo deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante del mismo. No obstante lo anterior, en el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión telemática hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso. Ello no supondrá, en ningún caso, que queden alterados los plazos de declaración e ingreso previstos en el artículo 108.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.»

«Artículo 10. *Procedimiento para la presentación telemática por Internet del modelo 111 correspondiente a obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas.*

1. Si se trata de declaraciones a ingresar el procedimiento a seguir para su presentación telemática será el siguiente:

a) El declarante se pondrá en comunicación con la entidad de depósito que actúa como colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito) por vía telemática de forma directa, o a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o bien acudiendo a sus oficinas, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

NIF del sujeto pasivo (9 caracteres).

Ejercicio fiscal (2 últimos dígitos).

Período: 2 caracteres. Mensual (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12).

Código del modelo de documento de ingreso: 111.

Tipo de autoliquidación: I = Ingreso.

Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero).

La entidad colaboradora, una vez realizado el ingreso, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe ingresado.

Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de los datos, un recibo que contendrá, como mínimo, los datos señalados en el artículo 3.3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) El declarante o, en su caso, el presentador una vez realizada la operación anterior, se conectará con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet en la dirección electrónica: <http://www.agenciatributaria.es>, y seleccionará, dentro de la Oficina Virtual, el concepto fiscal que corresponda (Grandes empresas-Retenciones e ingresos a cuenta) y la declaración a transmitir (modelo 111), e introducirá el NRC suministrado por la entidad colaboradora.

c) A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

d) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del formulario con resultado a ingresar validado con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación. El presentador deberá conservar la declaración aceptada, así como en su caso, el documento de ingreso, debidamente validados con el correspondiente código electrónico.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

2. Si el resultado de la declaración es negativo, se procederá como sigue:

a) El declarante o, en su caso, el presentador se conectará con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet, en la dirección electrónica <http://agenciatributaria.es>, y seleccionará, dentro de la Oficina Virtual, el concepto fiscal (Grandes empresas-Retenciones e ingresos a cuenta) y el modelo de declaración a transmitir (modelo 111).

b) A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado electrónico previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del formulario validados con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación. El presentador deberá conservar la declaración aceptada, debidamente validada con el correspondiente código electrónico.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

3. Si el resultado de la autoliquidación correspondiente al modelo 111 es a ingresar y se presenta con solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento, será de aplicación lo previsto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en los artículos 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, respectivamente.

El procedimiento de transmisión telemática de las declaraciones con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, reconocimiento de deuda con solicitud de compensación o simple reconocimiento de deuda será el previsto en los apartados anteriores, con la particularidad de que los declarantes deberán conectarse, y enviar el documento correspondiente establecido en la normativa para cada tipo de solicitud de las mencionadas anteriormente, al registro telemático de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 23 de agosto de 2005, de la Dirección General de Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la presentación de determinados documentos electrónicos en su registro telemático general; una vez enviado correctamente el documento que corresponda la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla un número de referencia que obligatoriamente deberá ser consignado al enviar dichas declaraciones.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por el que se aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300 y se establecen medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario.*

1. Se suprime el apartado 5 del artículo 2 de la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por el que se aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300 y se establecen medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario.

2. Se da nueva numeración al apartado 6 del artículo 2 de la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por el que se aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300 y se establecen medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario, que pasa a ser el apartado 5 de dicho artículo 2.

Disposición final tercera. *Modificación de la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas de declaración de rentas de la entidad y las hojas de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por Internet.*

Uno. La hoja de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes del modelo 184, aprobada en el artículo primero, uno, c) de la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, quedará sustituida por la que figura en el anexo III de la presente orden. Esta hoja consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

Dos. Se introducen las siguientes modificaciones en las especificaciones del registro de tipo 2 (registro de entidad) de los diseños físicos y lógicos aprobados en el anexo II de la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero:

1. Se modifican las descripciones de las claves: A (Rendimientos del capital mobiliario), C (Rendimientos del capital inmobiliario) y D (Rendimientos de actividades económicas), del campo «CLAVE» (posición 77), que quedarán redactadas de la siguiente forma:

«A. Rendimientos del capital mobiliario.

Cuando se trate de rendimientos obtenidos en el extranjero y el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse con clave «L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España.»

«C. Rendimientos del capital inmobiliario.

Cuando se trate de rendimientos obtenidos en el extranjero y el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse con clave «L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España.»

«D. Rendimientos de actividades económicas.

Cuando se trate de rendimientos obtenidos en el extranjero y el país en el que se obtengan las rentas no tenga suscrito convenio con España para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas siempre que procedan de la misma fuente y el mismo país. El exceso se computará en los cuatro años siguientes y su importe deberá reflejarse con clave «L. Exceso de rentas negativas obtenidas en países sin convenio con España.»

2. El párrafo octavo de la descripción del campo «CLAVE PAÍS» (posiciones 80-81), quedará sustituido por el siguiente:

«En el campo “Clave”, posición 77 del registro de tipo 2 del registro de entidad, se consigne “L” y en el campo “Subclave”, posición 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad, se consigne “A”, “C”, “D”, “E”, “F” o “G”. En este caso se indicará en este campo el país o territorio en el que hayan sido obtenidas las rentas.»

3. Se añade el siguiente párrafo al final de la descripción del campo «Tipo de actividad» (posición 83):

«En los demás casos este campo no tendrá contenido.»

4. Se añade el siguiente párrafo al final de la descripción del campo «Grupo o Epígrafe IAE» (posiciones 84 a 87):

«En los demás casos este campo no tendrá contenido.»

5. Se modifica la denominación y la descripción del campo «NIF persona o entidad cesionaria» (posiciones 88-96) que quedarán redactadas del siguiente modo:

«NIF de persona o entidad cesionaria/NIF de la institución de inversión colectiva.

Cuando en el campo “Clave”, posición 77 del registro de tipo 2 de registro de entidad, se consigne “B” se indicará en este campo el número de identificación fiscal (NIF) de la entidad cesionaria de los capitales propios.

Cuando en el campo “Clave”, posición 77 del registro de tipo 2 de registro de entidad, se consigne “E” se indicará en este campo el número de identificación fiscal (NIF) de la institución de inversión colectiva.

En los demás casos este campo no tendrá contenido».

Tres. Se introducen las siguientes modificaciones en las especificaciones del registro de tipo 2 (registro de socio, heredero, comunero y partícipe) de los diseños físicos y lógicos que figuran en el anexo II de la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero.

1. En las descripciones del campo «SUBCLAVE» (posiciones 94-95), se modifican las subclaves numéricas a utilizar en los registros correspondientes a la clave F (Ganancias y Pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales), que quedarán redactadas como sigue:

«01. Ganancias.
02. Pérdidas.»

2. Se introducen las siguientes subclaves en la descripción del campo «Subclave» (posiciones 94-95) con el siguiente contenido:

«Subclaves a utilizar en los registros correspondientes a la clave K (Retenciones e ingresos a cuenta):

01. Por rendimientos del capital mobiliario.
02. Por arrendamiento de inmuebles urbanos.

03. Por rendimientos de actividades económicas.
04. Por ganancias patrimoniales.
05. Por otros conceptos.»

3. Se modifica el párrafo undécimo de la descripción del campo «Importe (Rendimiento/Retención/Deducción)» (posiciones 96-108), que quedará redactado como sigue:

«Cuando en el campo “Clave”, posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne “K” y en el campo “Subclave”, posición 94 a 95 del registro de tipo 2 del registro de socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne “01”, “02”, “03”, “04” ó “05”, se indicará en este campo el importe de las retenciones e ingresos a cuenta atribuibles al miembro de la entidad.»

Disposición final cuarta. *Modificación de los diseños lógicos del modelo 193 que se recogen en el anexo IX de la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 123, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso y los modelos 193, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, y los modelos 124, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso y los modelos 194, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los citados Impuestos derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de los citados modelos 193 y 194 por soportes directamente legibles por ordenador.*

Uno. Se da nueva redacción a la descripción del campo «Importe de percepciones/Remuneración al prestamista» (posiciones 123-135) del registro de tipo 2 (registro de perceptor) que figura en el anexo IX de la Orden de 18 de noviembre de 1999, que quedará redactada del siguiente modo:

«Campo numérico de 13 posiciones.

En el supuesto de retribuciones dinerarias, se consignará sin signo y sin coma decimal el importe de la contraprestación íntegra exigible o satisfecha a cada perceptor.

En el supuesto de retribuciones en especie, se consignará, sin signo y sin coma decimal, la valoración de la retribución en especie. En caso de que el perceptor sea un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dicha valoración será el valor de mercado más el ingreso a cuenta realizado en caso de que no haya sido repercutido al perceptor de la renta.

Cuando existan varios titulares del mismo elemento patrimonial, bien o derecho de que provengan las rentas o rendimientos de capital mobiliario se consignará, para cada uno de ellos, la retribución y en su caso el ingreso a cuenta que les sea imputable, en función de su participación.

Este campo se subdivide en dos:

123-133 Parte entera del importe de las percepciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.

134-135 Parte decimal del importe de las percepciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.»

Dos. Se da nueva redacción a la descripción del campo «Base retenciones e ingresos a cuenta» (posiciones 152-164) del registro de tipo 2 (registro de perceptor) que figura en el anexo IX de la Orden de 18 de noviembre de 1999, que quedará redactada del siguiente modo:

«Campo numérico de 13 posiciones.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe de la base de la retención o ingreso a cuenta realizado por las retribuciones satisfechas, que con carácter general, estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha. En el caso de que el perceptor sea contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se tendrán en cuenta las especialidades dispuestas en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (artículos 93, 100 y 101).

En el caso de retribuciones en especie, cuando en el campo “Tipo de percepción” (posición 122 del tipo de registro 2) se haya consignado “2”, se consignará sin signo y sin coma decimal, la base del ingreso a cuenta realizado.

No obstante, en el caso de operaciones de préstamo de valores, es decir, cuando en el campo “Tipo de código” (posición 96 del registro de tipo 2) se haya consignado “P”, este campo será igual a la suma de la cuantía consignada en el campo “Importe percepciones/ Remuneración prestamista” (posiciones 123 a 135 del registro de tipo 2) y de la cuantía de las compensaciones sobre las que exista obligación de retener consignadas en el campo “Compensaciones” (posiciones 225 a 236 del registro de tipo 2).

Este campo se subdivide en dos:

152-162 Parte entera del importe de la base retenciones e ingresos a cuenta, si no tiene contenido se consignará a ceros.

163-164 Parte decimal del importe de la base retenciones e ingresos a cuenta, si no tiene contenido se consignará a ceros.»

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos en relación con la declaración informativa anual, modelo 184, y con los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta, modelos 190 y 193, correspondientes al ejercicio 2009 y sucesivos, así como en relación con las declaraciones-documento de ingreso y autoliquidaciones, modelos 111 y 117, correspondientes al ejercicio 2010 y sucesivos.

Madrid, 10 de noviembre de 2009.—La Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda, Elena Salgado Méndez.

ANEXO I



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF

Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta

Resumen anual

Hoja Resumen

Modelo

190

● Declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del declarante.

Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación. En este caso, deberá adjuntarse a la declaración una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) del declarante, salvo que éste sea una persona física y la declaración se presente personalmente, previa acreditación suficiente de su identidad, en las oficinas de la Agencia Tributaria.

N.º de identificación fiscal (NIF)

Apellidos y nombre (por este orden), denominación o razón social del declarante

Espacio reservado para número identificativo y código de barras

● Ejercicio

Ejercicio (con 4 cifras)

● Modalidad de presentación

Indique, consignando una "X" en la casilla correspondiente, la modalidad de presentación de esta declaración.

Papel: { Impreso generado informáticamente mediante el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria

{ Declaración cumplimentada en un modelo o formulario preimpreso

Soporte directamente legible por ordenador (DVD-R o DVD+R)

● Persona y teléfono de contacto

Apellidos y nombre (por este orden) de la persona con quien relacionarse

Teléfono de contacto

● Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de percepciones relacionadas en la declaración (1) 01

Importe total de las percepciones relacionadas 02

Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta relacionados 03

(1) Consigne el número total de los apuntes o registros de percepción contenidos en las hojas interiores de esta declaración o en el soporte. En el caso de que una misma persona o entidad haya sido incluida más de una vez, en la misma o en diferentes claves de percepción, se computarán tantas percepciones como veces haya sido relacionada.

● Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber sido relacionadas en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma, o bien la modificación o anulación parcial de percepciones incluidas en otra declaración anterior del mismo ejercicio, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria por inclusión de datos", la casilla "Declaración complementaria por modificación o anulación de datos" o ambas, según corresponda. Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de 13 dígitos identificativo de la declaración del mismo ejercicio anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Declaración complementaria por inclusión de datos Declaración complementaria por modificación o anulación de datos Declaración sustitutiva

Número identificativo de la declaración anterior

● Fecha y firma

Fecha:

Firma del declarante o de su representante:

Fdo.: D. / D.ª

Cargo o empleo:

● Espacio reservado para la Administración

Hoja Resumen. Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF

Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta

Resumen anual

Hoja Resumen

Modelo

190**Declarante****Espacio reservado para la etiqueta identificativa del declarante.**

Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación. En este caso, deberá adjuntarse a la declaración una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) del declarante, salvo que éste sea una persona física y la declaración se presente personalmente, previa acreditación suficiente de su identidad, en las oficinas de la Agencia Tributaria.

N.º de identificación fiscal (NIF)

Apellidos y nombre (por este orden), denominación o razón social del declarante

Espacio reservado para número identificativo y código de barras

EjercicioEjercicio (con 4 cifras) **Modalidad de presentación**

Indique, consignando una "X" en la casilla correspondiente, la modalidad de presentación de esta declaración.

- Papel:**
- Impreso generado informáticamente mediante el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria
 - Declaración cumplimentada en un modelo o formulario preimpreso
 - Soporte directamente legible por ordenador (DVD-R o DVD+R)**

Resumen de los datos incluidos en la declaraciónNúmero total de percepciones relacionadas en la declaración (1) **01** Importe total de las percepciones relacionadas **02** Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta relacionados **03**

(1) Consigne el número total de los apuntes o registros de percepción contenidos en las hojas interiores de esta declaración o en el soporte. En el caso de que una misma persona o entidad haya sido incluida más de una vez, en la misma o en diferentes claves de percepción, se computarán tantas percepciones como veces haya sido relacionada.

Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber sido relacionadas en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma, o bien la modificación o anulación parcial de percepciones incluidas en otra declaración anterior del mismo ejercicio, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria por inclusión de datos", la casilla "Declaración complementaria por modificación o anulación de datos" o ambas, según corresponda. Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de 13 dígitos identificativo de la declaración del mismo ejercicio anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Declaración complementaria por inclusión de datos Declaración complementaria por modificación o anulación de datos Declaración sustitutiva Número identificativo de la declaración anterior **Fecha y firma**Fecha:

Firma del declarante o de su representante:

Fdo.: D. / D.ª

Cargo o empleo: **Espacio reservado para la Administración**

Hoja Resumen. Ejemplar para el interesado

Agencia Tributaria

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF

Relación de percepciones

Hoja Interior

Datos identificativos de esta hoja interior

NIF del declarante Ejercicio Hoja interior n.º

Espacio reservado para número identificativo y código de barras

Modelo
190

Percepción 1

NIF del percceptor NIF del representante legal Apellidos y nombre del percceptor o denominación de la entidad perceptora Provincia

Datos de la percepción

Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Retenciones practicadas Ejercicio de devengo

Clave: Subclave:

Percepciones en especie: Valoración Ingresos a cuenta efectuados Ingresos a cuenta repercutidos Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo en percepciones de las claves A, B.01, B.02, C y D)

Año de nacimiento del percceptor Situación familiar NIF del cónyuge Discapacidad del percceptor Contrato o relación Prolongación de la actividad laboral Movilidad geográfica

Reducciones aplicables Gastos deducibles Pensiones compensatorias Anualidades por alimentos

Comunicación por el percceptor que ha destinado cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena

Hijos y otros descendientes comunicados por el percceptor

Menores de 3 años		Resto		Cómputo de los 3 primeros:		
Total	Por entero	Total	Por entero	1.º	2.º	3.º
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

Hijos y otros descendientes con discapacidad

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
<input type="text"/>											

Ascendientes comunicados por el percceptor

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
<input type="text"/>											

Ascendientes con discapacidad

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
<input type="text"/>											

Percepción 2

NIF del percceptor NIF del representante legal Apellidos y nombre del percceptor o denominación de la entidad perceptora Provincia

Datos de la percepción

Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Retenciones practicadas Ejercicio de devengo

Clave: Subclave:

Percepciones en especie: Valoración Ingresos a cuenta efectuados Ingresos a cuenta repercutidos Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo en percepciones de las claves A, B.01, B.02, C y D)

Año de nacimiento del percceptor Situación familiar NIF del cónyuge Discapacidad del percceptor Contrato o relación Prolongación de la actividad laboral Movilidad geográfica

Reducciones aplicables Gastos deducibles Pensiones compensatorias Anualidades por alimentos

Comunicación por el percceptor que ha destinado cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena

Hijos y otros descendientes comunicados por el percceptor

Menores de 3 años		Resto		Cómputo de los 3 primeros:		
Total	Por entero	Total	Por entero	1.º	2.º	3.º
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

Hijos y otros descendientes con discapacidad

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
<input type="text"/>											

Ascendientes comunicados por el percceptor

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
<input type="text"/>											

Ascendientes con discapacidad

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
<input type="text"/>											

Percepción 3

NIF del percceptor NIF del representante legal Apellidos y nombre del percceptor o denominación de la entidad perceptora Provincia

Datos de la percepción

Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Retenciones practicadas Ejercicio de devengo

Clave: Subclave:

Percepciones en especie: Valoración Ingresos a cuenta efectuados Ingresos a cuenta repercutidos Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo en percepciones de las claves A, B.01, B.02, C y D)

Año de nacimiento del percceptor Situación familiar NIF del cónyuge Discapacidad del percceptor Contrato o relación Prolongación de la actividad laboral Movilidad geográfica

Reducciones aplicables Gastos deducibles Pensiones compensatorias Anualidades por alimentos

Comunicación por el percceptor que ha destinado cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena

Hijos y otros descendientes comunicados por el percceptor

Menores de 3 años		Resto		Cómputo de los 3 primeros:		
Total	Por entero	Total	Por entero	1.º	2.º	3.º
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

Hijos y otros descendientes con discapacidad

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
<input type="text"/>											

Ascendientes comunicados por el percceptor

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
<input type="text"/>											

Ascendientes con discapacidad

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
<input type="text"/>											

Totales de esta hoja interior

Consigne en estas dos casillas la suma de todas las percepciones y de todas las retenciones e ingresos a cuenta relacionadas en esta hoja

Percepciones Retenciones e ingresos a cuenta

Hoja Interior. Ejemplar para la Administración

Agencia Tributaria

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF**Relación de percepciones****Hoja Interior****Datos identificativos de esta hoja interior**

NIF del declarante Ejercicio Hoja interior n.º

Espacio reservado para número identificativo y código de barras

Modelo

190**Percepción 1**

NIF del perceptor NIF del representante legal Apellidos y nombre del perceptor o denominación de la entidad perceptora Provincia

Datos de la percepción

Clave: Subclave:

Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Retenciones practicadas Ejercicio de devengo

Percepciones en especie: Valoración Ingresos a cuenta efectuados Ingresos a cuenta repercutidos Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo en percepciones de las claves A, B.01, B.02, C y D)

Año de nacimiento del perceptor Situación familiar NIF del cónyuge Discapacidad del perceptor Contrato o relación Prolongación de la actividad laboral Movilidad geográfica

Reducciones aplicables Gastos deducibles Pensiones compensatorias Anualidades por alimentos

Comunicación por el perceptor que ha destinado cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena

Hijos y otros descendientes comunicados por el perceptor

Menores de 3 años		Resto		Cómputo de los 3 primeros		
Total	Por entero	Total	Por entero	1.º	2.º	3.º
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

Hijos y otros descendientes con discapacidad

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%
<input type="text"/>											

Ascendientes comunicados por el perceptor

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
< 75 años	≥ 75 años										
<input type="text"/>											

Ascendientes con discapacidad

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%
<input type="text"/>											

Percepción 2

NIF del perceptor NIF del representante legal Apellidos y nombre del perceptor o denominación de la entidad perceptora Provincia

Datos de la percepción

Clave: Subclave:

Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Retenciones practicadas Ejercicio de devengo

Percepciones en especie: Valoración Ingresos a cuenta efectuados Ingresos a cuenta repercutidos Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo en percepciones de las claves A, B.01, B.02, C y D)

Año de nacimiento del perceptor Situación familiar NIF del cónyuge Discapacidad del perceptor Contrato o relación Prolongación de la actividad laboral Movilidad geográfica

Reducciones aplicables Gastos deducibles Pensiones compensatorias Anualidades por alimentos

Comunicación por el perceptor que ha destinado cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena

Hijos y otros descendientes comunicados por el perceptor

Menores de 3 años		Resto		Cómputo de los 3 primeros		
Total	Por entero	Total	Por entero	1.º	2.º	3.º
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

Hijos y otros descendientes con discapacidad

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%
<input type="text"/>											

Ascendientes comunicados por el perceptor

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
< 75 años	≥ 75 años										
<input type="text"/>											

Ascendientes con discapacidad

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%
<input type="text"/>											

Percepción 3

NIF del perceptor NIF del representante legal Apellidos y nombre del perceptor o denominación de la entidad perceptora Provincia

Datos de la percepción

Clave: Subclave:

Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Retenciones practicadas Ejercicio de devengo

Percepciones en especie: Valoración Ingresos a cuenta efectuados Ingresos a cuenta repercutidos Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo en percepciones de las claves A, B.01, B.02, C y D)

Año de nacimiento del perceptor Situación familiar NIF del cónyuge Discapacidad del perceptor Contrato o relación Prolongación de la actividad laboral Movilidad geográfica

Reducciones aplicables Gastos deducibles Pensiones compensatorias Anualidades por alimentos

Comunicación por el perceptor que ha destinado cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena

Hijos y otros descendientes comunicados por el perceptor

Menores de 3 años		Resto		Cómputo de los 3 primeros		
Total	Por entero	Total	Por entero	1.º	2.º	3.º
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

Hijos y otros descendientes con discapacidad

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%
<input type="text"/>											

Ascendientes comunicados por el perceptor

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
< 75 años	≥ 75 años										
<input type="text"/>											

Ascendientes con discapacidad

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%	≥ 33% y < 65%	< 33% y ≥ 65%
<input type="text"/>											

Totales de esta hoja interior

Consigne en estas dos casillas la suma de todas las percepciones y de todas las retenciones e ingresos a cuenta relacionadas en esta hoja

Percepciones Retenciones e ingresos a cuenta

Hoja Interior. Ejemplar para el interesado

**Declaración complementaria por modificación o anulación de datos**

Hoja Interior

Datos identificativos de esta hoja interior

NIF del declarante	Ejercicio	Hoja interior n.º
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Espacio reservado para número identificativo y código de barras

Modelo

190**Percepción 1 cuyos datos se modifican o anulan**

En la parte superior de estas casillas se reproducirán todos y cada uno de los datos del apunte de percepción que se modifica o anula parcialmente, tal como fueron consignados en la declaración anteriormente presentada. En la parte inferior de las casillas correspondientes se reflejará la totalidad de los datos que deban figurar en dicho apunte, incluyendo los que ya fueron correctamente declarados con anterioridad junto a los que son objeto de modificación o anulación. La anulación de un dato se indicará dejando en blanco la parte inferior de la casilla correspondiente al mismo.

NIF del perceptor	NIF del representante legal	Apellidos y nombre del perceptor o denominación de la entidad perceptora	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos de la percepción

Clave: <input type="text"/>	Subclave: <input type="text"/>	Percepción íntegra	Retenciones practicadas	Ejercicio de devengo
		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Percepciones dinerarias:		Valoración	Ingresos a cuenta efectuados	Ingresos a cuenta repercutidos
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Percepciones en especie:				Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla
<input type="text"/>				<input type="text"/>

Datos adicionales (sólo en percepciones de las claves A, B.01, B.02, C y D)

Año de nacimiento del perceptor	Situación familiar	NIF del cónyuge	Discapacidad del perceptor	Contrato o relación	Prolongación de la actividad laboral	Movilidad geográfica	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Reducciones aplicables	Gastos deducibles	Pensiones compensatorias	Anualidades por alimentos				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
Comunicación por el perceptor que ha destinado cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena <input type="text"/>							
Hijos y otros descendientes comunicados por el perceptor							
Menores de 3 años:		Resto:		Cómputo de los 3 primeros:			
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>			
Hijos y otros descendientes con discapacidad							
Total		Por entero		Total		Por entero	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Ascendientes comunicados por el perceptor							
Total		Por entero		Total		Por entero	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Ascendientes con discapacidad							
Total		Por entero		Total		Por entero	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

Percepción 2 cuyos datos se modifican o anulan

En la parte superior de estas casillas se reproducirán todos y cada uno de los datos del apunte de percepción que se modifica o anula parcialmente, tal como fueron consignados en la declaración anteriormente presentada. En la parte inferior de las casillas correspondientes se reflejará la totalidad de los datos que deban figurar en dicho apunte, incluyendo los que ya fueron correctamente declarados con anterioridad junto a los que son objeto de modificación o anulación. La anulación de un dato se indicará dejando en blanco la parte inferior de la casilla correspondiente al mismo.

NIF del perceptor	NIF del representante legal	Apellidos y nombre del perceptor o denominación de la entidad perceptora	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos de la percepción

Clave: <input type="text"/>	Subclave: <input type="text"/>	Percepción íntegra	Retenciones practicadas	Ejercicio de devengo
		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Percepciones dinerarias:		Valoración	Ingresos a cuenta efectuados	Ingresos a cuenta repercutidos
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Percepciones en especie:				Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla
<input type="text"/>				<input type="text"/>

Datos adicionales (sólo en percepciones de las claves A, B.01, B.02, C y D)

Año de nacimiento del perceptor	Situación familiar	NIF del cónyuge	Discapacidad del perceptor	Contrato o relación	Prolongación de la actividad laboral	Movilidad geográfica	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Reducciones aplicables	Gastos deducibles	Pensiones compensatorias	Anualidades por alimentos				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
Comunicación por el perceptor que ha destinado cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena <input type="text"/>							
Hijos y otros descendientes comunicados por el perceptor							
Menores de 3 años:		Resto:		Cómputo de los 3 primeros:			
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>			
Hijos y otros descendientes con discapacidad							
Total		Por entero		Total		Por entero	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Ascendientes comunicados por el perceptor							
Total		Por entero		Total		Por entero	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Ascendientes con discapacidad							
Total		Por entero		Total		Por entero	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

Hoja Interior. Ejemplar para la Administración



Declaración complementaria por modificación o anulación de datos

Hoja Interior

Datos identificativos de esta hoja interior

NIF del declarante Ejercicio Hoja interior n.º

Espacio reservado para número identificativo y código de barras

Modelo
190

Percepción 1 cuyos datos se modifican o anulan

En la parte superior de estas casillas se reproducirán todos y cada uno de los datos del apunte de percepción que se modifica o anula parcialmente, tal como fueron consignados en la declaración anteriormente presentada. En la parte inferior de las casillas correspondientes se reflejará la totalidad de los datos que deban figurar en dicho apunte, incluyendo los que ya fueron correctamente declarados con anterioridad junto a los que son objeto de modificación o anulación. La anulación de un dato se indicará dejando en blanco la parte inferior de la casilla correspondiente al mismo.

NIF del perceptor NIF del representante legal Apellidos y nombre del perceptor o denominación de la entidad perceptora Provincia

Datos de la percepción

Clave: Subclave:

Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Retenciones practicadas Ejercicio de devengo

Percepciones en especie: Valoración Ingresos a cuenta efectuados Ingresos a cuenta repercutidos Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo en percepciones de las claves A, B.01, B.02, C y D)

Año de nacimiento del perceptor Situación familiar NIF del cónyuge Discapacidad del perceptor Contrato o relación Prolongación de la actividad laboral Movilidad geográfica

Reducciones aplicables Gastos deducibles Pensiones compensatorias Anualidades por alimentos

Comunicación por el perceptor que ha destinado cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena

Hijos y otros descendientes comunicados por el perceptor

Menores de 3 años:		Resto:		Cómputo de los 3 primeros:		
Total	Por entero	Total	Por entero	1.º	2.º	3.º
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

Hijos y otros descendientes con discapacidad

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
≥33% y <65%	<input type="text"/>	Movilidad reducida:	<input type="text"/>	≥65%	<input type="text"/>	<75 años:	<input type="text"/>	≥75 años:	<input type="text"/>	≥33% y <65%	<input type="text"/>
<input type="text"/>											

Ascendientes comunicados por el perceptor

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
≥33% y <65%	<input type="text"/>	Movilidad reducida:	<input type="text"/>	≥65%	<input type="text"/>	<75 años:	<input type="text"/>	≥75 años:	<input type="text"/>	≥33% y <65%	<input type="text"/>
<input type="text"/>											

Ascendientes con discapacidad

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
≥33% y <65%	<input type="text"/>	Movilidad reducida:	<input type="text"/>	≥65%	<input type="text"/>	<75 años:	<input type="text"/>	≥75 años:	<input type="text"/>	≥33% y <65%	<input type="text"/>
<input type="text"/>											

Percepción 2 cuyos datos se modifican o anulan

En la parte superior de estas casillas se reproducirán todos y cada uno de los datos del apunte de percepción que se modifica o anula parcialmente, tal como fueron consignados en la declaración anteriormente presentada. En la parte inferior de las casillas correspondientes se reflejará la totalidad de los datos que deban figurar en dicho apunte, incluyendo los que ya fueron correctamente declarados con anterioridad junto a los que son objeto de modificación o anulación. La anulación de un dato se indicará dejando en blanco la parte inferior de la casilla correspondiente al mismo.

NIF del perceptor NIF del representante legal Apellidos y nombre del perceptor o denominación de la entidad perceptora Provincia

Datos de la percepción

Clave: Subclave:

Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Retenciones practicadas Ejercicio de devengo

Percepciones en especie: Valoración Ingresos a cuenta efectuados Ingresos a cuenta repercutidos Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo en percepciones de las claves A, B.01, B.02, C y D)

Año de nacimiento del perceptor Situación familiar NIF del cónyuge Discapacidad del perceptor Contrato o relación Prolongación de la actividad laboral Movilidad geográfica

Reducciones aplicables Gastos deducibles Pensiones compensatorias Anualidades por alimentos

Comunicación por el perceptor que ha destinado cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena

Hijos y otros descendientes comunicados por el perceptor

Menores de 3 años:		Resto:		Cómputo de los 3 primeros:		
Total	Por entero	Total	Por entero	1.º	2.º	3.º
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

Hijos y otros descendientes con discapacidad

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
≥33% y <65%	<input type="text"/>	Movilidad reducida:	<input type="text"/>	≥65%	<input type="text"/>	<75 años:	<input type="text"/>	≥75 años:	<input type="text"/>	≥33% y <65%	<input type="text"/>
<input type="text"/>											

Ascendientes comunicados por el perceptor

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
≥33% y <65%	<input type="text"/>	Movilidad reducida:	<input type="text"/>	≥65%	<input type="text"/>	<75 años:	<input type="text"/>	≥75 años:	<input type="text"/>	≥33% y <65%	<input type="text"/>
<input type="text"/>											

Ascendientes con discapacidad

Total		Por entero		Total		Por entero		Total		Por entero	
≥33% y <65%	<input type="text"/>	Movilidad reducida:	<input type="text"/>	≥65%	<input type="text"/>	<75 años:	<input type="text"/>	≥75 años:	<input type="text"/>	≥33% y <65%	<input type="text"/>
<input type="text"/>											

Hoja Interior. Ejemplar para el interesado

Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la persona o entidad declarante

FALTA DE ETIQUETAS

Deberá cumplimentarse este apartado siempre que el declarante no disponga de etiquetas.
En este caso, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación.

Declarante N.º de identificación fiscal (NIF)

Apellidos y nombre (por este orden) o denominación o razón social

Gran empresa.....

Marque este recuadro con una "X" si la persona o entidad declarante tiene la consideración de gran empresa en el ejercicio a que se refiere este resumen anual, por concurrir en la misma cualquiera de las circunstancias a que se refieren los números 1.º y 2.º del apartado 3 del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ejercicio.....

Marque lo que proceda

Presentación en papel.....

Presentación en soporte.....
(DVD-R o DVD+R)

Declaración complementaria:

Por inclusión de nuevos datos.....

Por modificación o anulación de datos..

Declaración sustitutiva.....

RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF

(Rendimientos del trabajo y de determinadas actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta)

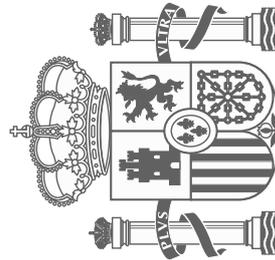
Modelo 190

Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de

Código Administración.....



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

No olvide incluir la siguiente documentación:

- 1.º **Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas**, se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) del declarante, salvo que éste sea una persona física y la declaración se presente personalmente, previa acreditación suficiente de su identidad, en las oficinas de la Agencia Tributaria.
- 2.º **El "Ejemplar para la Administración" del resumen anual (modelo 190)**, incluidas las hojas interiores de relación de percepciones si la declaración se presenta en la modalidad de papel.

ANEXO II

DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS SOPORTES DIRECTAMENTE LEGIBLES POR ORDENADOR DEL MODELO 190 Y LOS FICHEROS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN DICHO MODELO**A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES LEGIBLES POR ORDENADOR**

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de determinadas actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (Modelo 190), habrán de cumplir las siguientes características:

- Tipo: DVD-R o DVD+R
- Capacidad: Hasta 4,7 GB
- Sistema de archivos UDF
- De una cara y una capa simple

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permiten ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (modelo 190) en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la AEAT.

B) DISEÑOS LÓGICOS

Diseños lógicos para la presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de determinadas actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (Modelo 190).

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro de declarante: Datos identificativos y resumen. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados.

Tipo 2: Registro de perceptor. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados.

El orden de presentación será ascendente por el campo tipo de registro, primero el de tipo 1 y a continuación los del tipo 2 que se declaren.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra “Ñ” tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la “Ç” (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

MODELO 190. REGISTRO DE TIPO 1: REGISTRO DE DECLARANTE

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE		PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE	
MODELO	EJERCICIO	NIF DEL DECLARANTE	
1	1	0	
2	2	3	
3	3	4	
4	4	5	
5	5	6	
6	6	7	
7	7	8	
8	8	9	
9	9	10	
10	10	11	
11	11	12	
12	12	13	
13	13	14	
14	14	15	
15	15	16	
16	16	17	
17	17	18	
18	18	19	
19	19	20	
20	20	21	
21	21	22	
22	22	23	
23	23	24	
24	24	25	
25	25	26	
26	26	27	
27	27	28	
28	28	29	
29	29	30	
30	30	31	
31	31	32	
32	32	33	
33	33	34	
34	34	35	
35	35	36	
36	36	37	
37	37	38	
38	38	39	
39	39	40	
40	40	41	
41	41	42	
42	42	43	
43	43	44	
44	44	45	
45	45	46	
46	46	47	
47	47	48	
48	48	49	
49	49	50	
50	50	51	
51	51	52	
52	52	53	
53	53	54	
54	54	55	
55	55	56	
56	56	57	
57	57	58	
58	58	59	
59	59	60	
60	60	61	
61	61	62	
62	62	63	
63	63	64	
64	64	65	

PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE (continuación)		PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE		APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE	
66	67	68	69
70	71	72	73
74	75	76	77
78	79	80	81
82	83	84	85
86	87	88	89
90	91	92	93
94	95	96	97
98	99	100	101
102	103	104	105
106	107	108	109
110	111	112	113
114	115	116	117
118	119	120	121
122	123	124	125
126	127	128	129
130	131	132	133
134	135	136	137
138	139	140	141
142	143	144	145
146	147	148	149
150	151	152	153
154	155	156	157
158	159	160	161
162	163	164	165
166	167	168	169
170	171	172	173
174	175	176	177
178	179	180	181
182	183	184	185
186	187	188	189
190	191	192	193
194	195	196	197
198	199	200	201
202	203	204	205
206	207	208	209
210	211	212	213
214	215	216	217
218	219	220	221
222	223	224	225
226	227	228	229
230	231	232	233
234	235	236	237
238	239	240	241
242	243	244	245
246	247	248	249
250	251	252	253
254	255	256	257
258	259	260	261

NÚMERO TOTAL DE PERCEPCIONES	IMPORTE TOTAL DE LAS PERCEPCIONES		IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA	
	ENTERA	DECIMAL	ENTERA	DECIMAL
131	132	133	134	135
136	137	138	139	140
141	142	143	144	145
146	147	148	149	150
151	152	153	154	155
156	157	158	159	160
161	162	163	164	165
166	167	168	169	170
171	172	173	174	175
176	177	178	179	180
181	182	183	184	185
186	187	188	189	190
191	192	193	194	195
196	197	198	199	200
201	202	203	204	205
206	207	208	209	210
211	212	213	214	215
216	217	218	219	220
221	222	223	224	225
226	227	228	229	230
231	232	233	234	235
236	237	238	239	240
241	242	243	244	245
246	247	248	249	250
251	252	253	254	255
256	257	258	259	260

MODELO 190

**A.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE
(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante número '1'.
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN.</u> Constante '190'.
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL DECLARANTE</u> Se consignará el número de identificación fiscal (NIF) del declarante, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE del 5 de septiembre). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda.
18-57	Alfanumérico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE.</u> Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden. Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de Rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	<u>TIPO DE SOPORTE.</u> Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'C': Si la información se presenta en soporte (DVD-R ó DVD+R). 'T': Transmisión telemática.
59-107	Alfanumérico	<u>PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE</u> Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos: 59-67 <u>TELÉFONO:</u> Campo numérico de 9 posiciones. 68-107 <u>APELLIDOS Y NOMBRE:</u> Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.

- 108-120 Numérico **NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN.**
- Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.
- 121-122 Alfabético **DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA.**
- En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:
- 121 **DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:** eS consignará una “C” si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.
- La presentación de una declaración complementaria que tenga por objeto la modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es).
- 122 **DECLARACIÓN SUSTITUTIVA:** Se consignará una “S” si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.
- 123-135 Numérico **NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.**
- En caso de que se haya consignado una “C” en el campo “Declaración complementaria”(posición 121) o una “S” en el campo “Declaración sustitutiva”(posición 122), se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que complementa o la que se sustituye mediante la nueva. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.
- 136-144 Numérico **NÚMERO TOTAL DE PERCEPCIONES.**
- Se consignará el número total de percepciones declaradas para este retenedor, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan. (Número de registros de tipo 2).
- 145-160 Alfanumérico **IMPORTE TOTAL DE LAS PERCEPCIONES.**
- Este campo se subdivide en dos:
- 145 **SIGNO:** campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la suma para obtener el importe de las percepciones satisfechas (posiciones 146 a 160 de este registro de tipo 1) sea menor de 0 (cero). En este caso se consignará una “N”, en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

146-160 **IMPORTE:** campo numérico en el que se consignará la suma de las cantidades, sin coma decimal, reflejadas en las percepciones íntegras satisfechas (posiciones 82 a 94 y 109 a 121, correspondientes a los registros de percepciones), con independencia de la clave de percepción a la que correspondan. En el supuesto de que en los registros de perceptores se hubiera consignado “N” en los campos SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA ó SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE (VALORACIÓN), (posiciones 81 y 108 respectivamente del registro de tipo 2), por corresponder al reintegro de percepciones indebida o excesivamente satisfechas en ejercicios anteriores, dichas cantidades se computarán igualmente con signo menos al totalizar los importes que deben reflejarse en esta suma.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

146-158 Parte entera del importe total de las percepciones. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

159-160 Parte decimal del importe total de las percepciones. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

161-175 Numérico

IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

Se consignará sin signo y sin coma decimal, la suma de las cantidades reflejadas en los campos “Retenciones practicadas” e “Ingresos a cuenta efectuados” (posiciones 95 a 107, 122 a 134 correspondientes a los registros de tipo 2), con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

161-173 Parte entera del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

174-175 Parte decimal del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

176-487 -----

BLANCOS

488-500 Alfanumérico

SELLO ELECTRÓNICO

Campo reservado para el sello electrónico, que será cumplimentado exclusivamente por los programas de la AEAT. En cualquier otro caso, se rellenará a blancos.

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 190

B.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE PERCEPTOR (POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

<u>POSICIÓN</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante '2'
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN.</u> Constante '190'.
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL DECLARANTE.</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	<u>NIF DEL PERCEPTOR.</u>

Si el perceptor es una persona física se consignará su número de identificación fiscal (NIF) de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE del 5 de septiembre).

Si el perceptor es una entidad en régimen de atribución de rentas (comunidad de bienes, sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma.

Para la identificación de los menores de 14 años en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria habrán de figurar tanto los datos de la persona menor de 14 años, incluido su número de identificación fiscal, como el número de identificación fiscal de su representante legal.

En las percepciones correspondientes a la clave J se consignará en quien concurran las condiciones a que se refiere el artículo 92.1 de la Ley del Impuesto.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

- 27-35 Alfanumérico **NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL.**
- Si el perceptor es menor de 14 años, se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor).
- Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.
- En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.
- 36-75 Alfanumérico **APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR.**
- a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.
- b) Tratándose de entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.
- 76-77 Numérico **CÓDIGO PROVINCIA.**
- a) Con carácter general, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, Ciudad con Estatuto de Autonomía, del domicilio del perceptor, según la siguiente relación:
- | | | | |
|-----------------|----|-------------------|----|
| ÁLAVA | 01 | LEÓN..... | 24 |
| ALBACETE | 02 | LLEIDA..... | 25 |
| ALICANTE..... | 03 | LUGO | 27 |
| ALMERÍA..... | 04 | MADRID..... | 28 |
| ASTURIAS | 33 | MÁLAGA | 29 |
| ÁVILA..... | 05 | MELILLA | 52 |
| BADAJOS..... | 06 | MURCIA | 30 |
| BARCELONA | 08 | NAVARRA | 31 |
| BURGOS..... | 09 | OURENSE | 32 |
| CÁCERES..... | 10 | PALENCIA | 34 |
| CÁDIZ | 11 | PALMAS, LAS..... | 35 |
| CANTABRIA | 39 | PONTEVEDRA..... | 36 |
| CASTELLÓN | 12 | RIOJA, LA | 26 |
| CEUTA..... | 51 | SALAMANCA | 37 |
| CIUDAD REAL.... | 13 | S.C.TENERIFE..... | 38 |
| CÓRDOBA | 14 | SEGOVIA | 40 |
| CORUÑA, A | 15 | SEVILLA | 41 |
| CUENCA..... | 16 | SORIA | 42 |
| GIRONA | 17 | TARRAGONA | 43 |
| GRANADA..... | 18 | TERUEL..... | 44 |
| GUADALAJARA. | 19 | TOLEDO | 45 |
| GUIPÚZCOA..... | 20 | VALENCIA | 46 |
| HUELVA..... | 21 | VALLADOLID..... | 47 |
| HUESCA | 22 | VIZCAYA | 48 |
| ILLES BALEARS | 07 | ZAMORA..... | 49 |
| JAÉN..... | 23 | ZARAGOZA..... | 50 |

- b) Supuesto especial.- Tratándose de percepciones correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con residencia habitual en el extranjero, a los que se refieren los artículos 8.2 y 10 de la Ley del Impuesto (personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal, miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de oficinas consulares españolas, ... etc.), se consignarán como código de provincia los dígitos 98.

En ningún caso se incluirán en el modelo 190 percepciones correspondientes a personas o entidades no residentes en territorio español que no sean contribuyentes del IRPF, sin perjuicio de la inclusión, en su caso, de la información correspondiente a dichas percepciones en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (modelo 296) a que se refiere el artículo 15.2 del Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (BOE del 5 de agosto).

78

Alfabético

CLAVE DE PERCEPCIÓN.

Se consignará la clave alfabética que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de claves siguientes:

A. Rendimientos del trabajo: Empleados por cuenta ajena en general. Se utilizará esta clave para relacionar todas aquellas percepciones, dinerarias o en especie, que hayan sido satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, siempre que para determinar el importe de la retención hubiese resultado aplicable el procedimiento general establecido en el artículo 82 del Reglamento del Impuesto y que sean distintas de las que deban reflejarse específicamente en las claves B, C y D. Por consiguiente, también se incluirán en esta clave, entre otras, las percepciones correspondientes a los trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios como consecuencia de una relación esporádica y diaria con el empleador, así como las correspondientes a las relaciones laborales especiales de carácter dependiente y a los contratos o relaciones laborales de duración inferior al año.

Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 las retribuciones del trabajo en especie respecto de las cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 102.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y de Mutualidades de Previsión Social y los Planes de Previsión Social Empresarial que reduzcan la base imponible), sin perjuicio de la obligación de declarar los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.

B. Rendimientos del trabajo: Pensionistas y perceptores de haberes pasivos y demás prestaciones previstas en el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto. Se identificarán con esta clave las percepciones no exentas del IRPF correspondientes a las pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas, así como las que correspondan a las demás, sean dinerarias o en especie, a que hace referencia el artículo 17.2, letra a) de la Ley del Impuesto.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

- C. Rendimientos del trabajo: Prestaciones o subsidios por desempleo.** Se identificarán con esta clave las percepciones correspondientes a las prestaciones o subsidios por desempleo, con excepción de las prestaciones satisfechas por este concepto en la modalidad de pago único.
- D. Rendimientos del trabajo: Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único.** Se identificarán con esta clave las prestaciones por desempleo abonadas con arreglo a la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, en la cuantía que, en su caso, exceda del límite exento del IRPF establecido en el artículo 7, letra n), de la Ley del Impuesto. La parte de dicho pago único que, por no exceder del mencionado límite, resulte exenta del impuesto, se incluirá entre las percepciones de la clave L, subclave 13.
- En los supuestos en que, de no haber mediado el pago único, el receptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un ejercicio, el importe del pago único que proceda relacionar en esta clave deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje la parte de dicho importe imputable a cada uno de los ejercicios afectados, determinada en proporción a la cuantía de la prestación por desempleo que, de no haber mediado pago único, hubiera correspondido percibir en el ejercicio de que se trate.
- E. Rendimientos del trabajo: Consejeros y administradores.** Se identificarán con esta clave las retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas a personas físicas por su condición de administradores y miembros de los Consejos de administración o de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.
- F. Rendimientos del trabajo: Cursos, conferencias, seminarios y similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas.** Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, cuando deriven de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o bien de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se hubiera cedido el derecho a la explotación de las mismas.
- Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.
- G. Rendimientos de actividades económicas: Actividades profesionales.** Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las actividades económicas de naturaleza profesional a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 95 del Reglamento del Impuesto. Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.
- H. Rendimientos de actividades económicas: actividades agrícolas, ganaderas y forestales y actividades en estimación objetiva a las que se refiere el artículo 95.6. del Reglamento del Impuesto.** Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las siguientes actividades económicas:
- Las actividades agrícolas, ganaderas o forestales a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 95 del Reglamento del Impuesto. Respecto de estas

actividades, no se incluirán las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, conceptos que, en su caso, deberán ser declarados en el modelo 346.

- b) Las actividades económicas en estimación objetiva previstas en el apartado 6.2º del artículo 95 del Reglamento del Impuesto.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

- I. Rendimientos de actividades económicas: rendimientos a que se refiere el artículo 75.2, letra b), del Reglamento del Impuesto.** Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos de la propiedad intelectual o industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o del subarrendamiento de dichos bienes, así como los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cuando dichos rendimientos tengan para su perceptor la calificación fiscal de rendimientos de actividades económicas distintos de los procedentes de actividades profesionales que deban incluirse en la clave G.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

- J. Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen: contraprestaciones a que se refiere el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto.** Se identificarán con esta clave las contraprestaciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante a personas o entidades no residentes en territorio español, que estén sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta previsto en el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto.

En las percepciones de esta clave se consignará como NIF del perceptor el correspondiente a la persona física residente que deba efectuar la imputación en la base imponible del IRPF de las rentas derivadas de la cesión del derecho de imagen, en aplicación del régimen especial establecido en el artículo 92 de la Ley del Impuesto.

- K. Premios y ganancias patrimoniales de los vecinos derivadas de los aprovechamientos forestales en montes públicos.** Se identificarán con esta clave las siguientes rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta:

- a) Los premios, dinerarios o en especie, a que se refiere el artículo 75.2, letra c), del Reglamento del Impuesto, que hayan sido entregados por la persona o entidad declarante como consecuencia de la participación de los perceptores en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, incluyendo aquellos sobre los que no exista obligación de practicar retención o ingreso a cuenta por no superar la base de retención la cantidad de 300 euros. Se exceptúan los premios exentos del IRPF en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, letra ñ), de la Ley del Impuesto, así como los premios que se entreguen como consecuencia de juegos organizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, y demás normativa estatal o autonómica sobre el juego.

- b) Las ganancias patrimoniales a que se refiere el último inciso del artículo 75.1, letra d), del Reglamento del Impuesto, consistentes en percepciones obtenidas por los vecinos como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

- L. Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen.** Se identificarán con esta clave las dietas y asignaciones para gastos de viaje, en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto, así como las rentas exentas del IRPF que tengan la consideración de rendimientos del trabajo, con excepción de las anualidades por alimentos a que se refiere la letra k) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, y aquellas otras que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley del Impuesto. En el supuesto de las becas exentas a que se refiere la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, únicamente deberán relacionarse en el modelo 190 aquéllas cuya cuantía supere la cantidad de 3.000 euros.

Tratándose de dietas y asignaciones para gastos de viaje, así como cuando la exención esté sujeta a límites cuantitativos, si la persona o entidad declarante hubiera satisfecho cantidades superiores a los límites legal o reglamentariamente establecidos, el exceso deberá incluirse en la clave y, en su caso, subclave, que corresponda de las demás claves y subclaves que en estas instrucciones se indican.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

79-80

Numérico

SUBCLAVE

Tratándose de percepciones correspondientes a las claves B, F, G, H, I, K y L, deberá consignarse, además, la subclave numérica de dos dígitos que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de subclaves que para cada una de las mencionadas claves figura a continuación.

En percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará este campo.

Cuando deban consignarse en el modelo 190 percepciones satisfechas a un mismo perceptor que correspondan a diferentes claves o subclaves de percepción, deberán cumplimentarse tantos apuntes o registros de percepción como sea necesario, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente los datos de percepciones correspondientes a una misma clave y, en su caso, subclave.

Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave B:

- 01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en pensiones y haberes pasivos de los regímenes de la Seguridad Social y Clases Pasivas, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 03.
- 02 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B distintas de las que deban relacionarse bajo las subclaves 01 y 03.
- 03 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B en las que el importe de las retenciones se haya determinado con arreglo al procedimiento especial previsto en el artículo 89.A del Reglamento del Impuesto.

Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave F:

- 01 Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a alguno de los premios literarios, científicos o artísticos no exentos del Impuesto a que se refiere el artículo 11.1 letra g), del Reglamento del Impuesto.
- 02 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave F distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.

Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave G:

- 01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 95.1 del Reglamento del Impuesto.
- 02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el citado artículo del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y delegados comerciales de la entidad pública empresarial "Loterías y Apuestas del Estado".
- 03 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención reducido establecido en el artículo 95.1 del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, tanto en el período impositivo en que se produzca dicho inicio como en los dos siguientes.

Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave H:

- 01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 95.4.2º del Reglamento del Impuesto.
- 02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 95.4.1º del Reglamento del Impuesto para los rendimientos que sean contraprestación de actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura.
- 03 Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades forestales a que se refiere el artículo 95.5 del Reglamento del Impuesto.
- 04 Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades económicas en estimación objetiva recogidas en el artículo 95.6.2.º del Reglamento del Impuesto.

Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave I:

- 01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.
- 02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante por cualquier otro de los conceptos a que se refiere el artículo 75.2, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave K:

- 01 Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.
- 02 Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos.

Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave L:

- 01 Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto.
- 02 Prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 03 Ayudas percibidas por los afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana a que se refiere la letra b) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 04 Pensiones por lesiones o mutilaciones sufridas con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil 1936/1939 que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra c) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 05 Indemnizaciones por despido o cese del trabajador que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra e) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 1 del Reglamento.
- 06 Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez que estén exentas conforme a lo establecido en la letra f) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 07 Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas a que se refiere la letra g) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 08 Prestaciones, pensiones y haberes pasivos que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra h) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 09 Prestaciones económicas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de sesenta y cinco años o menores y ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con discapacidad o mayores de sesenta y cinco años para financiar su estancia en residencias o centros de día, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra i) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 10 Becas que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 11 Premios literarios, artísticos o científicos relevantes, así como los premios “Príncipe de Asturias”, que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra l) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 3 del Reglamento.
- 12 Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra m) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 4 del Reglamento.
- 13 Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra n) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 14 Gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra o) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 5 del Reglamento.

- 15 Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 6 del Reglamento.
- 16 Prestaciones por entierro o sepelio que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra r) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 17 Ayudas a favor de las personas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento en el ámbito del sistema sanitario público, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra s) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 18 Prestaciones en forma de renta obtenidas por las personas con discapacidad correspondientes a aportaciones a sistemas de previsión social constituidos en favor de las mismas, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra w) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 19 Prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra x) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 20 Prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra z) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
- 21 Otras rentas exentas. Se incluirán en esta subclave las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en las subclaves anteriores.

81-107

Alfanumérico

PERCEPCIONES DINERARIAS.

Este campo se subdivide en tres:

- 81 **SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA:** Se cumplimentará este campo cuando las percepciones correspondan a cantidades reintegradas por el perceptor en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

- 82-94 **PERCEPCIÓN ÍNTEGRA (Dineraria):** Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe íntegro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas a cada perceptor.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

82-92 Parte entera del importe de la percepción íntegra, si no tiene contenido se consignará a ceros.

93-94 Parte decimal del importe de la percepción íntegra, si no tiene contenido se consignará a ceros.

- 95-107 **RETENCIONES PRACTICADAS:** Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente retenido a cuenta del IRPF en relación con las percepciones dinerarias consignadas en el campo anterior.

Si algún perceptor no ha sufrido retención este campo se consignará relleno a ceros.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

95-105 Parte entera del importe de las retenciones practicadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

106-107 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

108-147

Alfanumérico

PERCEPCIONES EN ESPECIE:

Este campo se subdivide en cuatro:

108 **SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE:** Se cumplimentará este campo cuando el perceptor reintegre en este ejercicio percepciones en especie, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.
En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

109-121 **VALORACIÓN (De la percepción en especie):** Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, la suma de las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie efectivamente satisfechas en el ejercicio al perceptor de que se trate, determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

109-119 Parte entera del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.

120-121 Parte decimal del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.

122-134 **INGRESOS A CUENTA EFECTUADOS:** Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie consignadas en el campo anterior.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

122-132 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros.

133-134 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros.

135-147 **INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS:** Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de las retribuciones en especie hubiera repercutido al perceptor.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

135-145 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

146-147 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

148-151 Numérico

EJERCICIO DEVENGO.

Únicamente se cumplimentará este campo en los supuestos que a continuación se indican:

a) Cuando alguna de las percepciones relacionadas en el resumen anual se refiera a cantidades satisfechas en concepto de atrasos cuyo devengo o exigibilidad corresponda a ejercicios anteriores al que es objeto de declaración. En tal caso, además de cumplimentar los demás datos que procedan, se reflejarán en este campo las cuatro cifras del ejercicio de devengo.

Cuando se hayan satisfecho a un mismo perceptor cantidades cuyo devengo corresponda a diferentes ejercicios, el importe de dichas percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a devengos de un mismo ejercicio.

b) Cuando se incluyan en el modelo 190 los datos relativos a cantidades reintegradas por sus perceptores en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.

En estos supuestos, cada reintegro se relacionará bajo la misma clave y, en su caso, subclave de percepción bajo la cual se incluyeron en su día las cantidades indebidas o excesivamente satisfechas, reflejando su importe en el campo "Percepción íntegra" o en el campo "Valoración", según proceda, cumplimentando el campo "Signo de la percepción íntegra" o el campo "Signo de la Valoración", respectivamente, con la letra "N"; consignando (0) en el campo "Retenciones practicadas" o "Ingresos a cuenta efectuados" y haciendo constar en el campo "Ejercicio devengo" el año en el que se hubieran devengado originariamente las percepciones reintegradas. Adicionalmente, si entre los datos de la percepción reintegrada reflejados en su día en el modelo 190 se hubiera incluido alguna cantidad en concepto de "Reducciones", en el campo "Reducciones aplicables" se hará constar, sin signo, el importe de las mismas que corresponda a la cuantía efectivamente reintegrada.

Cuando se hayan producido reintegros procedentes de una misma persona o entidad que correspondan a percepciones originariamente devengadas en varios ejercicios, su importe deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente reintegros de percepciones correspondientes a un mismo ejercicio.

c) Cuando se trate de prestaciones correspondientes a la clave "D" en las que, de no haber mediado el pago único, el perceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un ejercicio y que, por tal circunstancia, deban desglosarse en varios apuntes o registros, en el campo "Ejercicio devengo" se anotarán las cuatro cifras del ejercicio a que corresponda cada uno de los registros.

En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

152	Numérico	<u>CEUTA O MELILLA.</u> Se consignará el número 1 en los supuestos en que, por tratarse de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en los artículos 80.2 y 95.1, último párrafo, del Reglamento del Impuesto. En otro caso se hará constar en este campo el número cero (0).
153-254		<u>DATOS ADICIONALES (Sólo en las claves A, B.01, B.02, C y D).</u> Para cumplimentar estos datos se atenderá a los que hubieran sido comunicados por el perceptor a la persona o entidad pagadora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento del Impuesto. Cuando el tipo de retención hubiera sido objeto de regularización por aplicación de lo previsto en el artículo 87 del Reglamento del Impuesto, se harán constar los datos que hayan sido tenidos en cuenta a efectos de la misma. De haberse efectuado más de una regularización en el ejercicio, se harán constar los datos correspondientes a la última de ellas.
153-156	Numérico	<u>AÑO DE NACIMIENTO.</u> Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D. Se consignarán las cuatro cifras del año de nacimiento del perceptor.
157	Numérico	<u>SITUACIÓN FAMILIAR.</u> Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D. Se hará constar el dígito numérico indicativo de la situación familiar del perceptor, de acuerdo con la siguiente relación: <ol style="list-style-type: none">1. Si el perceptor es soltero, viudo, divorciado o separado legalmente con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que conviven exclusivamente con él, siempre que tenga, al menos, un hijo o descendiente con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes a que se refiere el artículo 58 de la Ley del Impuesto.2. Si el perceptor está casado y no separado legalmente y su cónyuge no tiene rentas anuales superiores a la cuantía a la que se refiere la situación 2ª de las contempladas en el artículo 81.1 del Reglamento del Impuesto.3. Si la situación familiar del perceptor es distinta de las anteriores o no deseó manifestarla ante la persona o entidad retenedora.
158-166	Alfanumérico	<u>NIF DEL CÓNYUGE.</u> Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D. Únicamente en el supuesto de que la "SITUACIÓN FAMILIAR" del perceptor sea la señalada con el número 2, se hará constar el número de identificación fiscal de su cónyuge. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. En cualquier otro caso este campo se rellenará a espacios.

167

Numérico

DISCAPACIDAD.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D.

Si el perceptor es una persona con discapacidad que tiene acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, se hará constar en este campo el código numérico indicativo de dicho grado, de acuerdo con la siguiente relación:

0. Si el perceptor no padece ninguna discapacidad o si, padeciéndola, el grado de minusvalía es inferior al 33 por 100.
1. Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
2. Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, siempre que, además, acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
3. Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 65 por 100.

168

Numérico

CONTRATO O RELACIÓN.

Sólo para percepciones correspondientes a la clave A.

Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo, se hará constar el dígito numérico indicativo del tipo de contrato o relación existente entre el perceptor y la persona o entidad retenedora, de acuerdo con la siguiente relación:

1. Contrato o relación de carácter general, que comprenderá todas las situaciones no contempladas en los códigos numéricos siguientes.
2. Contrato o relación de duración inferior al año, con excepción de los supuestos contemplados en el código 4.
3. Contrato o relación laboral especial de carácter dependiente, con excepción de los rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias y de las relaciones laborales de carácter especial que afecten a discapacitados, que se considerarán comprendidos en el código 1.
4. Relación esporádica propia de los trabajadores manuales que perciben sus retribuciones por peonadas o jornales diarios, a que se refiere la regla 2.ª del artículo 83.2 del Reglamento del Impuesto.

Cuando en un mismo ejercicio se hayan satisfecho al mismo perceptor cantidades que correspondan a diferentes tipos de contrato o relación, el importe de las percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a un mismo tipo de contrato o relación.

No obstante, cuando un contrato temporal de duración inferior al año se haya transformado durante el ejercicio en contrato indefinido, el importe total de las percepciones satisfechas, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, se reflejará en un único apunte o registro en el cual se hará constar como tipo de contrato o relación el código 1.

169	Numérico	<p><u>PROLONGACIÓN ACTIVIDAD LABORAL.</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a la clave A. Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo (percepciones correspondientes a la clave "A") que tengan derecho en el ejercicio al incremento en la reducción por obtención de rendimientos del trabajo establecido en el artículo 20.2.a) de la Ley del Impuesto para los supuestos de prolongación de la actividad laboral una vez cumplidos los 65 años de edad, se hará constar en esta casilla el número 1. En otro caso, no se cumplimentará esta casilla. En otro caso se hará constar en este campo el número cero (0).</p>
170	Numérico	<p><u>MOVILIDAD GEOGRÁFICA.</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a la clave A. Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo (percepciones correspondientes a la clave "A") que tengan derecho en el ejercicio al incremento en la reducción por obtención de rendimientos del trabajo establecido en el artículo 20.2.b) de la Ley del Impuesto para los supuestos de movilidad geográfica previstos en el citado artículo y en el artículo 12.2 del Reglamento del Impuesto, se hará constar en esta casilla el número 1. En otro caso se hará constar en este campo el número cero (0).</p>
171-183	Numérico	<p><u>REDUCCIONES APLICABLES</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D. De haberse incluido entre las percepciones satisfechas al perceptor de que se trate alguna a la que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 18 o en las disposiciones transitorias 11.^a y 12.^a de la Ley del Impuesto, se consignará en esta casilla el importe de dichas reducciones efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención. Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>171-181 Parte entera del importe de las reducciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>182-183 Parte decimal del importe de las reducciones, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>
184-196	Numérico	<p><u>GASTOS DEDUCIBLES</u></p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención, por los conceptos de gastos a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 19.2 de la Ley del Impuesto (cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de huérfanos o entidades similares).</p> <p>Excepcionalmente, este campo también podrá tener contenido en aquellas percepciones correspondientes a las claves L.05 y L.10 de las que, pese a estar exentas del IRPF, se hayan deducido cantidades por los citados conceptos que tengan la consideración de gastos deducibles para el perceptor.</p>

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

184-194 Parte entera del importe de los gastos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

195-196 Parte decimal del importe de los gastos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

197-209 Numérico

PENSIONES COMPENSATORIAS.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de la pensión compensatoria que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a su cónyuge por resolución judicial.

En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

197-207 Parte entera del importe de la pensión compensatoria al cónyuge, si no tiene contenido se consignará a ceros.

208-209 Parte decimal del importe de la pensión compensatoria al cónyuge, si no tiene contenido se consignará a ceros.

210-222 Numérico

ANUALIDADES POR ALIMENTOS.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de las anualidades por alimentos que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a favor de sus hijos por decisión judicial.

En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

210-220 Parte entera del importe de las anualidades por alimentos a hijos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

221-222 Parte decimal del importe de las anualidades por alimentos a hijos, si no tiene contenido se consignará a ceros.

223-228 Numérico

HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D.

Datos referidos a los hijos y demás descendientes del perceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del Impuesto.

Este campo se subdivide en cuatro:

223 “< 3 años. N.º Total”: Número de descendientes del perceptor que, dando derecho a éste al mínimo por descendientes, sean menores de 3 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración. Los hijos adoptados y los acogidos se computarán en este campo siempre que la adopción o el acogimiento haya tenido lugar en el ejercicio al que corresponda la declaración o en los dos ejercicios anteriores. En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

- 224 “< 3 años. Por entero”: Se indicará, en su caso, el número de los descendientes menores de 3 años (posición 223) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).
- 225-226 “Resto. N.º Total”: Número de los demás descendientes del perceptor que, dando derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, no estén incluidos en el campo “< 3 años”.
En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).
- 227-228 “Resto. Por entero”: se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores (posición 225-226) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

229-240 Numérico

HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES CON DISCAPACIDAD

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D.

Datos relativos a los descendientes del perceptor que, habiendo sido incluidos en alguno de los campos anteriores (posiciones 223-228) por dar derecho a éste a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del Impuesto, den también derecho al mínimo por discapacidad de descendientes contemplado en el artículo 60.2 de la citada Ley, por tratarse de personas con discapacidad que tienen acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

Este campo se subdivide en seis:

- 229-230 “≥ 33% Y < 65%. N.º Total”: Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).
- 231-232 “≥ 33% Y < 65%. Por entero”: se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores (posiciones 229-230) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).
- 233-234 “Movilidad Reducida. N.º Total”: Número de descendientes discapacitados que, habiendo sido incluidos en el campo “≥ 33% Y < 65%” anterior (posiciones 229-230) por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, acrediten, además, necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).
- 235-236 “Movilidad Reducida. Por entero”: Se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores (posiciones 233-234) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).
- 237-238 “≥ 65%. N.º Total”: Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.
En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).
- 239-240 “≥ 65%. Por entero”: Se indicará, en su caso, el número de los descendientes anteriores (posiciones 237-238) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

241-244 Numérico

ASCENDIENTES.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D.

Datos referidos a los ascendientes del perceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación de la reducción por edad prevista en el artículo 59 de la Ley del Impuesto.

Este campo se subdivide en cuatro:

- 241 “< 75 años. N.º Total”: Número de ascendientes del perceptor que tengan menos de 75 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración. En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).
- 242 “< 75 años. Por entero”: Se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posición 241) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención. En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).
- 243 “≥ 75 años. N.º Total”: Número total de ascendientes del perceptor que tengan 75 o más años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración. En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).
- 244 “≥ 75 años. Por entero”: se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posición 243) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención. En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

245-250 Numérico

ASCENDIENTES CON DISCAPACIDAD.

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D.

Datos relativos a los ascendientes del perceptor que, habiendo sido incluidos en alguna de las casillas anteriores por dar derecho a éste a la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el artículo 59 de la Ley del Impuesto, den también derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes contemplado en el artículo 60.2 de la citada Ley, por tratarse de personas con discapacidad que tienen acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100

Este campo se subdivide en seis:

- 245 “≥ 33% y < 65%. N.º Total”: Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).
- 246 “≥ 33% y < 65%. Por entero”: se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posición 245) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención. En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).
- 247 “Movilidad Reducida. N.º Total”: Número de ascendientes discapacitados que, habiendo sido incluidos en el campo “≥ 33% Y < 65%” anterior (posición 245) por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, acrediten, además, necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida. En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

- 248 “Movilidad Reducida. Por entero”: Se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posición 247) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).
- 249 “≥ 65%. N.º Total”: Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.
En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).
- 250 “≥ 65%. Por entero”: Se indicará, en su caso, el número de los ascendientes anteriores (posición 249) que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

251-253 Numérico

CÓMPUTO DE LOS 3 PRIMEROS HIJOS

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D.

Datos referidos a la proporción en la que ha sido computado a efectos de determinar el tipo de retención cada uno de los tres primeros hijos o descendientes del perceptor, ordenados de mayor a menor según su edad, de los previamente incluidos en los campos “< 3 años. N.º Total” (posición 223) y “Resto. N.º Total” (posiciones 225-226).

Este campo se subdivide en tres:

- 251 “Hijo 1.º”: Se indicará si el primer hijo ha sido computado por entero o por mitad a efectos de determinar el tipo de retención, de acuerdo a los siguientes valores:
1: Computado por entero.
2: Computado por mitad.
- 252 “Hijo 2.º”: Se indicará si el segundo hijo ha sido computado por entero o por mitad a efectos de determinar el tipo de retención, de acuerdo a los siguientes valores:
1: Computado por entero.
2: Computado por mitad.
- 253 “Hijo 3.º”: Se indicará si el tercer hijo ha sido computado por entero o por mitad a efectos de determinar el tipo de retención, de acuerdo a los siguientes valores:
1: Computado por entero.
2: Computado por mitad.

En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

254 Numérico

COMUNICACIÓN PRÉSTAMOS VIVIENDA HABITUAL

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, C y D.

En función de si en algún momento del ejercicio ha resultado de aplicación la reducción del tipo de retención prevista en el artículo 86.1, último párrafo, del Reglamento del Impuesto, por haber comunicado el perceptor que está destinando cantidades a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual por las que vaya

a tener derecho a la deducción por vivienda habitual regulada en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto y por cumplirse los demás requisitos establecidos al efecto, se consignará en este campo la clave que en cada caso proceda de las dos siguientes:

0: Si en ningún momento del ejercicio ha resultado de aplicación la reducción del tipo de retención.

1: Si en algún momento del ejercicio ha resultado de aplicación la reducción del tipo de retención.

255-500 ----- BLANCOS

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

ANEXO III

Relación socios	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.
Modelo	ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS.
184	Socios, herederos, comuneros y partícipes. Rentas atribuibles

N.I.F. entidad	Denominación/razón social	Ejercicio	Hoja n.º
----------------	---------------------------	-----------	----------

N.I.F. miembro	N.I.F. representante fiscal	Apellidos y nombre / razón social		
Domicilio fiscal		Cód. Provincial	Clave País	Clave. Tipo de partícipe
Si a 31 de diciembre sigue siendo miembro de la entidad marque una "X" en la casilla <input type="checkbox"/>		N.º de días del año en que ha sido miembro de la entidad		
Porcentaje de participación				

• Rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles

A.01. Rendimientos del capital mobiliario previstos en los apartados 1, 2 y 3 del art. 25 de LIRPF	Importe rendimiento	
--	---------------------------	--

A.02. Rendimientos del capital mobiliario previstos en el art. 25.4 de LIRPF	Importe rendimiento	Reducción
--	---------------------------	-----------------

C. Rendimientos del capital inmobiliario	Importe rendimiento	Reducción
--	---------------------------	-----------------

D. Rendimientos de actividades económicas	Importe rendimiento	Reducción
---	---------------------------	-----------------

E. Rentas contabilizadas de participaciones de Instituciones de inversión colectiva	Importe renta
---	---------------------

F. 01. Ganancias patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales	Importe ganancia
---	------------------------

F. 02. Pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales	Importe pérdida
--	-----------------------

G. 01. Ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales	Importe ganancia
--	------------------------

G. 02. Pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales	Importe pérdida
---	-----------------------

I / J. Deducciones: (consigne la clave que proceda, I o J) <input type="checkbox"/>	I. De la Ley del I.R.P.F. J. De la Ley del Impuesto sobre Sociedades	K. Retenciones e ingresos a cuenta	
		01. Base/Importe deducción.....	01. Por rendimientos de capital mobiliario. Importe
		02. Base/Importe deducción.....	02. Por arrendamientos de inmuebles urbanos. Importe.....
		03. Base/Importe deducción.....	03. Por rendimientos de actividades económicas. Importe
		04. Base/Importe deducción.....	04. Por ganancias patrimoniales. Importe
		05. Base/Importe deducción.....	05. Por otros conceptos. Importe
		06. Base/Importe deducción.....	

Total de claves o subclaves de rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles en las que se ha hecho constar un importe	
--	--

Relación socios		IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.	
Modelo		ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS.	
184		Socios, herederos, comuneros y partícipes. Rentas atribuibles	
N.I.F. entidad	Denominación/razón social	Ejercicio	Hoja n.º
N.I.F. miembro	N.I.F. representante fiscal	Apellidos y nombre / razón social	
Domicilio fiscal	Cód. Provincial	Clave País	Clave. Tipo de partícipe
Si a 31 de diciembre sigue siendo miembro de la entidad marque una "X" en la casilla		N.º de días del año en que ha sido miembro de la entidad	
Porcentaje de participación			
• Rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles			
A.01. Rendimientos del capital mobiliario previstos en los apartados 1, 2 y 3 del art. 25 de LIRPF			
Importe rendimiento			
A.02. Rendimientos del capital mobiliario previstos en el art. 25.4 de LIRPF			
Importe rendimiento		Reducción	
C. Rendimientos del capital inmobiliario			
Importe rendimiento		Reducción	
D. Rendimientos de actividades económicas			
Importe rendimiento		Reducción	
E. Rentas contabilizadas de participaciones de Instituciones de inversión colectiva			
Importe renta			
F. 01. Ganancias patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales			
Importe ganancia			
F. 02. Pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales			
Importe pérdida			
G. 01. Ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales			
Importe ganancia			
G. 02. Pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales			
Importe pérdida			
I / J. Deducciones: (consigne la clave que proceda, I o J)		<input type="checkbox"/> I. De la Ley del I.R.P.F. <input type="checkbox"/> J. De la Ley del Impuesto sobre Sociedades	
01. Base/Importe deducción.....		K. Retenciones e ingresos a cuenta	
02. Base/Importe deducción.....		01. Por rendimientos de capital mobiliario. Importe	
03. Base/Importe deducción.....		02. Por arrendamientos de inmuebles urbanos. Importe.....	
04. Base/Importe deducción.....		03. Por rendimientos de actividades económicas. Importe	
05. Base/Importe deducción.....		04. Por ganancias patrimoniales. Importe	
06. Base/Importe deducción.....		05. Por otros conceptos. Importe	
Total de claves o subclaves de rendimientos, deducciones y retenciones atribuibles en las que se ha hecho constar un importe			

Hoja de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes - Ejemplar para el interesado